

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a cargo de la diputada María del Rosario Orozco Caballero, del Grupo Parlamentario de Morena
- 65** Que expide la Ley General de Erradicación del Asbesto, suscrita por la diputada Evangelina Moreno Guerra y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del PVEM
- 115** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la conformación de los órganos de gobierno, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Martes 8 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, María del Rosario Orozco Caballero, Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Introducción

La reciente elección de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo como la primera mujer Presidenta de México constituye un acontecimiento histórico que merece reconocimiento y celebración.

La ausencia de referentes femeninos en el ámbito de la política influye en la invisibilidad de muchos de los logros de las mujeres.

La llegada de una mujer al más alto cargo del país, tras 200 años de gobiernos masculinos, simboliza un cambio de paradigma que es crucial no solo para la política mexicana, sino también en la historia de la lucha de los derechos de las mujeres en el mundo.

Este evento representa un avance notable; va más allá de una simple representación de género, se erige como un hito en la lucha e inclusión de las mujeres en la vida política.

Ante hechos significativos que impactan nuestra sociedad, se hace imperativo implementar cambios igualmente trascendentales.

La realidad nos demuestra que el lenguaje que utilizamos no solo describe nuestro entorno, sino que también construye y define nuestra comprensión de él, de esta manera, el lenguaje se convierte en un vehículo de cambio social.

“Lo que no se menciona, no se hace visible; y lo que permanece invisible, corre el riesgo de ser ignorado o relegado al olvido.”

Cronología en la lucha política y democrática de las mujeres en México¹

La participación femenina en la vida política del país ha contribuido a la consolidación de la democracia; su presencia en ámbitos de toma de decisiones, tanto públicos como privados, ha sido condicionante del mejoramiento de los niveles de vida sociales y económicos, en el proceso general del desarrollo de las políticas a favor de la igualdad y la equidad de género.²

La exigencia apabullante de que las mujeres pudieran ser parte de la vida política empezó hacia finales del siglo XIX:

1870

Rita Cetina Gutiérrez fundó la primera revista en México escrita por: "La Siempreviva". Este proyecto dio paso para impulsar la formación educativa y la creación de escuelas para niñas de bajos recursos.

1887

Laureana Wright fundó la revista "Las hijas del Anáhuac", en la cual se cuestionaba el estilo de vida a la que estaban sometidas; y por qué las mujeres no estaban consideradas en la agenda política nacional para tener la posibilidad de ejercer el voto.

1910

Mujeres opositoras al gobierno de Porfirio Díaz, fundan el movimiento "Hijas de Cuauhtémoc" exigiendo su participación política y el respeto a sus derechos laborales e igualdad de género.

Dolores Jiménez y Muro una de las principales promotoras del movimiento; quien bajo la consigna: "Es tiempo de que las mujeres mexicanas reconozcan que sus derechos y obligaciones van más allá del hogar" fue clave para que se hiciera visible la reivindicación de los derechos políticos y la igualdad femenina.

Sara Pérez Romero comprometida con la lucha contra la reelección porfiriana e impulsora del proyecto de construcción democrática, fue una mujer clave en el movimiento revolucionario.

Carmen Serdán Alatríste se unió a la causa, esparciendo por las calles la inquietud de alcanzar un México con derechos y libertades a través de la voz y las armas.

María Hernández Zarco quien, a sus 27 años, en medio de un contexto político y social abrumador perpetrado por la Revolución Mexicana, arriesgó su vida para imprimir y difundir el discurso de Belisario Domínguez en donde se denunciaba la traición de Victoriano Huerta.¹

¹ Cronología en la lucha política y democrática de las mujeres en México, Secretaría de Gobernación.

² Mujeres en México votan por primera vez, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2022.

1916

Se realizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, el cual logró una convocatoria de ¡700 mujeres! La finalidad de este congreso fue impulsar una agenda política en favor de sus derechos de las mujeres.¹

Elvia Carrillo Puerto, tuvo una destacada participación en el Segundo Congreso Feminista, entre sus principales planteamientos: los derechos ciudadanos, sexuales y reproductivos de las mujeres. Algo que para su época despertó ovaciones y también, desaprobaciones.

Hermila Galindo Acosta solicitó al Congreso Constituyente de 1916-1917 se incluyera el reconocimiento legal de los derechos políticos de las mujeres.

1922

Fue hasta entonces que, por primera vez, Felipe Carrillo Puerto, gobernador de Yucatán reconoció el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y del estado.¹ A partir de esta iniciativa, otros estados comenzaron por legalizar los derechos políticos de las mujeres:

En San Luis Potosí se aprobó la ley que permitía a las mujeres que sabían leer y escribir, a participar en los procesos electorales municipales y estatales.¹

En Puebla se reforma el art. 33 de la Ley Electoral, para dar reconocimiento a mujeres, instruyendo que "son electores y por lo mismo tiene derechos a ser inscritos en el padrón electoral los varones y mujeres poblanas".¹

1946

El 12 de febrero de 1946, el presidente Miguel Alemán promulgó un decreto para establecer que las mujeres podrían participar en las elecciones municipales en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas."

1953

El 17 de octubre de 1953, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un decreto otorgando a las mujeres el derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular a nivel nacional.

1954

Aurora Jiménez, primera mujer sufragada a nivel nacional para ocupar un cargo de Diputada Federal en la historia de México, por el estado de Baja California.

1955

El 3 de julio de 1955 las mujeres acuden por primera vez a las urnas a emitir su voto.

¹ Cronología en la lucha política y democrática de las mujeres en México, Secretaría de Gobernación.

1964

María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, primeras senadoras electas el 04 de julio, la primera por el Estado de Campeche y la segunda por el Estado de Sonora.

1967

María Lavalle Urbina llegó a ser la primera presidenta del Senado en 1967.³

Con el paso del tiempo, los derechos de las mujeres han tomado mayor auge, dando lugar a la toma de espacios de poder y la creación de espacios exclusivos para su desarrollo:

1975

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableció el día 8 de marzo como el Año Internacional de la Mujer haciendo un llamado a las naciones para trabajar por la igualdad de género e incluso por la necesidad urgente de luchar contra la violencia a la que millones de mujeres padecen.⁴

1979

Griselda Álvarez Ponce, fue la primera mujer electa como gobernadora por el Estado de Colima.

1985-2001

Se creó la Comisión Nacional de la Mujer para el año 1985 y posteriormente, en 2001 el Instituto Nacional de las Mujeres, dichas instituciones buscan generar condiciones en igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.¹

Ha pasado ya más de un siglo, desde que las mujeres iniciaron y protagonizaron la lucha para el reconocimiento de sus derechos y que el día de hoy tienen un impacto directo en nuestra cultura política y el desarrollo democrático.

Hoy podemos decir que se ha marcado un parteaguas en la historia mexicana gracias a la lucha de decenas de mujeres como: Hermila Galindo, Elvia Carrillo Puerto, María Hernández Zarco, Juan Belén Gutiérrez de Mendoza, María Lavalle Urbina, y Amalia González Caballero de Castillo Ledón entre muchas otras.³

A lo largo de 23 legislaturas, se fueron incorporando más mujeres a la vida política, poniendo en el centro de las prioridades temas relevantes en materia de perspectiva de género, entre ellos el criterio de paridad total del Congreso Federal.

¹ Cronología en la lucha política y democrática de las mujeres en México, Secretaría de Gobernación.

³ Breve historia sobre la lucha por el voto femenino, Cámara de Diputados, 2023

⁴ Organización de las Naciones Unidas, Día Internacional de la Mujer

Antecedentes legislativos en México

La paridad de género en la integración de los órganos del Estado es una regla permanente y transversal. Es decir, no se trata de una medida provisional ni optativa, sino de una transformación que permita una verdadera democracia y que legitime cómo se deben integrar los órganos del Estado, así como quiénes deben ejercer el poder público.

1. En 2008 se comenzó a adaptar el término “paridad de género” para acercarnos a una representación igualitaria, por lo que se incluyó una integración de, al menos, 40% de candidaturas propietarias del mismo género, pero se exceptuaron las candidaturas de mayoría relativa, también se aumentó el número de mujeres en la lista plurinominal, de 2 mujeres por cada 5 candidatos.⁵

2. Para 2014, mediante una reforma constitucional se garantizó la paridad de género en las listas a candidaturas al Poder Legislativo Federal y locales.

Desde entonces los partidos están obligados a garantizar paridad de género en el registro de candidaturas legislativas; determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad en el registro de las candidaturas, sin que se admitan criterios que permitan que se asigne a cualquier género distritos electorales donde los partidos hayan obtenido la más baja votación.⁵

3. El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto de la reforma constitucional de paridad entre géneros, que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública.⁶

La reforma constitucional en materia de paridad de género tuvo como objetivo la adopción del lenguaje incluyente y con perspectiva de género, cambiando términos como “varones” por “hombres”, “ciudadanos” por “ciudadanía”, “diputados” por “diputaciones”, “senadores” por “senadurías”, “ministras y ministros”, entre otros, situación que debe hacerse extensiva a toda la normatividad.

Todavía quedan barreras por romper y estereotipos culturales y sociales que acabar, para ello, es importante seguir atendiendo las causas que las originan.

⁵ Evolución normativa en México, Instituto Nacional Electoral

⁶ DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

Igualdad de género

La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y de que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros.⁷

Igualdad sustantiva

Si bien la promulgación de leyes y la elaboración e implementación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, lo cierto es que para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas públicas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las dimensiones del desarrollo y que exista, por lo tanto, un contexto propicio para lograrlo en los hechos.

Esto implica la obligación del Estado de remover todos los obstáculos para que las mujeres, especialmente las que se encuentran en particular desventaja o que pertenecen a grupos de población históricamente marginados y excluidos, logren la igualdad en los hechos.⁷

Acciones para avanzar hacia la igualdad sustantiva

El avance hacia la igualdad sustantiva requiere la intervención pública en tres frentes interrelacionados:

- 1.** Corregir la desventaja socioeconómica de las mujeres;
- 2.** Luchar contra los estereotipos, el estigma y la violencia; y
- 3.** Fortalecer el poder de acción, la voz y la participación de las mujeres.

La vida de las mujeres se transforma cuando la acción de estas tres dimensiones se refuerza entre sí. La transformación duradera de las estructuras e instituciones sociales es posible cuando los cambios en estas tres dimensiones (recursos, respeto y poder de acción) se entrecruzan y trabajan de manera concertada.⁷

Para ello, nuestros marcos normativos deben de estar alineados a los más altos estándares internacionales para estar a la altura de las necesidades que enfrentan nuestra sociedad hoy en día.

⁷ La igualdad de género, ONU MUJERES, 2018

Marco jurídico internacional

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano inalienable, de aceptación universal y reconocido en diversos instrumentos internacionales:

- La Carta de las Naciones Unidas (1945) reafirma, en su preámbulo, “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas”.⁸
- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) proclama el principio de igualdad y la prohibición de todas las formas de discriminación basada en el sexo (art. 2).⁹
- La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.¹⁰
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)¹¹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)¹² establecen, en su artículo tercero, la obligación de los Estados Parte de garantizar, a hombres y mujeres, la igualdad en el goce de todos los derechos consagrados en ellos.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979¹³, es el instrumento internacional más amplio y progresista en materia de derechos de las mujeres. Tiene por objeto eliminar la discriminación contra estas y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las dimensiones del desarrollo.

La igualdad, como tal, no propone hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos; en pocas palabras, se trata de que en nuestras sociedades haya igualdad de trato, igualdad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados.

⁸ Carta de las Naciones Unidas, igualdad entre hombres y mujeres (1945)

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, no discriminación (1948)

¹⁰ Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, (1954)

¹¹ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)

¹² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)

¹³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

Marco jurídico nacional

- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Adicionalmente, el artículo 4º de la CPEUM reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.¹⁴

- La fracción V del artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) prevé que corresponde al Gobierno Federal garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas, las cuales de acuerdo con el artículo 5 de la Ley citada, son entendidas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres¹⁵
- El artículo 2º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) mandata que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.¹⁶
- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) establece el principio de no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera. Asimismo, el PND indica que el gobierno impulsará la igualdad como principio rector, incluyendo la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres.¹⁷
- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020- 2024 (PROIGUALDAD) tiene como objetivo contribuir a lograr cambios significativos para responder a las necesidades y aspiraciones de las mujeres y las niñas, así como a generar las condiciones para avanzar en la igualdad sustantiva y la no discriminación.¹⁸

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

¹⁵ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)

¹⁶ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)

¹⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)

¹⁸ Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020- 2024 (PROIGUALDAD)

Planteamiento de la problemática

A lo largo de la historia, las mujeres han alcanzado importantes logros, demostrando su preparación y capacidad para participar en todos los ámbitos de la sociedad.

Sin embargo, aún existen resistencias de una sociedad machista y patriarcal en la que prevalecen roles y estereotipos que se traducen en discriminación y en violencia contra las mujeres por razón de género.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que obstaculiza el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. Esta discriminación se encuentra sustentada en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Todas las sociedades construyen una estructura simbólica, un paradigma, al que llama orden de género, el cual tiene su base en la división sexual del trabajo; es decir, en las tareas, atributos y roles asignados a cada uno de los géneros, que a su vez determinan sus oportunidades, valores, responsabilidades y privilegios o la ausencia de estos.

La búsqueda de la igualdad y la no discriminación es un imperativo moral y social en nuestras sociedades contemporáneas, ya que a medida que avanzamos hacia un mundo más justo, se vuelve fundamental cuestionar y transformar los modos en que nos comunicamos.

El uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia. En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos, por lo cual es crucial el uso del lenguaje incluyente.¹⁹

La adopción de un lenguaje incluyente en la Constitución será un reflejo de una sociedad en evolución. En este sentido, es necesario avanzar en el uso del lenguaje y por ende a una sociedad en la que las mujeres tengan pleno acceso al ejercicio de todos sus derechos.

Esto es esencial en un país donde existen más de 67 millones de mujeres que constituyen más de la mitad de la población, por ende, deben ser visibilizadas en todos los espacios de participación social, incluyendo el político.²⁰

Esta transformación lingüística ayudará a dismantelar estructuras de poder históricamente arraigadas que han perpetuado la discriminación.

¹⁹ Guía y recomendaciones sobre el lenguaje incluyente en la comunicación institucional, Instituto Nacional Electoral,

²⁰ Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer-datos nacionales, INEGI, 2023

Objeto de la iniciativa

Se reforman los artículos: 6, 26, 28, 29, 35, 37, 41, 66, 69, 71, 73, 74, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 99, 108, 111, 118, 122, 127 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se incorpora la adopción del lenguaje incluyente, sustituyendo el término "Presidente de la República", por "persona Titular del Poder Ejecutivo Federal", a fin de armonizar nuestro texto constitucional con la reforma planteada en 2019 en materia de Paridad de Género.

Si bien el término "Presidente" es lingüísticamente correcto, tiene una carga histórica y cultural que lo asocia predominantemente con el género masculino. Este cambio no solo es un ajuste semántico, sino que también sienta las bases para un entorno político más representativo, justo y equitativo.

Modificarlo a "persona titular" desvincula el cargo de una connotación de género específica, promoviendo un lenguaje más inclusivo que refleja la diversidad de identidades en la sociedad mexicana.

Esto no solo representa un cambio de término, modificar nuestra terminología en la Constitución también es un acto de justicia social, es un paso decisivo hacia la igualdad sustantiva en México. Es tiempo de transformar nuestras leyes para que sean verdaderamente representativas y respetuosas de la igualdad de la mujer y el hombre.

El impulso y aprobación de esta reforma contribuirá al compromiso del Estado mexicano para garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres y de materializar una verdadera democracia.

Aunque hoy en día parezca algo tan lejano el reconocimiento de los derechos democráticos de la mujer, miles de mujeres tuvieron que luchar desde lo individual y colectivo abriendo paso para que hoy, todas las mujeres podamos participar en la vida política del país.

Después de más de 70 años de la reforma constitucional que reconoció el derecho a la mujer a votar y ser votada, el día de hoy tenemos un Congreso paritario con 250 Diputadas y 64 Senadoras siendo el único parlamento a nivel mundial que cuenta con paridad en ambas Cámaras.²¹

Contamos con 27 entidades federativas con congresos locales paritarios; para 2024 se contará con 13 mujeres gobernadoras y por primera vez el 01 de octubre contaremos con una mujer Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.²²

²¹ Senado de la República/integrantes/ Senadoras-Senadores

²² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/Integrantes/ LXVI

Después que durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, hoy somos conscientes que es imposible hablar de justicia social, excluyendo las demandas de las mujeres. Con la llegada de la Dra. Claudia Sheinbaum como Presidenta se reivindica a las mujeres y la posición histórica que han tenido en el desarrollo del país.

Gracias a la victoria del Pueblo hoy se promueve el liderazgo de las mujeres, inspirando a nuevas generaciones para perseguir sus ideales y poder ver materializados sus sueños. Hoy se reconoce que las mujeres podemos también tomar el rumbo de la nación en nuestras manos y en nuestra mente.

Argumentos a favor de la propuesta:

- La iniciativa planteada es congruente con la reforma constitucional de 2019 por la que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y paridad de género, lo que contribuye a la inclusión de mecanismos paritarios;
- Fortalece el principio constitucional de paridad de género, mismo que no representa sólo una mera conformación aritmética, sino que es una herramienta para fomentar la democracia en un Estado justo, libre e igualitario;
- La reforma propuesta está en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el cual se establece que la Administración actual impulsará la igualdad entre mujeres y hombres como uno de sus principios rectores.
- Elimina el uso del genérico masculino en la legislación, con lo que se avanza hacia la igualdad entre mujeres y hombres.
- Responde al compromiso del Estado mexicano de promover la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres.
- Reconoce los aportes de las mujeres a la vida pública y política del país.

Para efectos de una mejor apreciación de la propuesta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado</p>	<p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser</p>



<p>por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p>	<p>objettato por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal en un plazo de diez días hábiles. Si la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p>
<p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p>	<p>En caso de que la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>B. ...</p>	<p>B. ...</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>Artículo 26</p>	<p>Artículo 26</p>
<p>A. ...</p>	<p>A. ...</p>



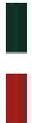
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
...	...
...	...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán	El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán



<p>nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y</p>



<p>designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>...</p>	<p>comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>



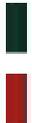
<p>1o. ...</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2o. a 7o. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. a 8o. ...</p>	<p>1o. ...</p> <p>a) La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2o. a 7o. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. a 8o. ...</p>
<p>Artículo 37. ...</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>C) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>C) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



<p>El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>



<p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. a Apartado D. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. a Apartado D. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



...	...
...	...
...	...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
a) ...	a) ...
1. a 7. ...	1. a 7. ...
b) ...	b) ...
1. a 5. ...	1. a 5. ...
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y	6. El cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. ...	7. ...
c) ...	c) ...
...	...
...	...
...	...
Apartado C. a Apartado D. ...	Apartado C. a Apartado D. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
...	...



...	...
<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado</p>	<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a</p>



<p>y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde</p>	<p>los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>
<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. Al Presidente de la República;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la</p>



<p>proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>...</p>	<p>Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.</p> <p>2o. a 4o. ...</p> <p>IX. a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal en los términos del artículo 29.</p> <p>2o. a 4o. ...</p> <p>IX. a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente de la persona</p>



<p>de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.</p> <p>2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.</p> <p>3a. ...</p> <p>4a. ...</p> <p>XVII. a XXV.</p> <p>XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p>XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.</p> <p>XXVIII. a XXIX-G. ...</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Titular del Poder Ejecutivo Federal, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.</p> <p>2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>3a. ...</p> <p>4a. ...</p> <p>XVII. a XXV.</p> <p>XXVI. Para conceder licencia a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p>XXVII. Para aceptar la renuncia de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>XXVIII. a XXIX-G. ...</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



<p>...</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>...</p> <p>XXIX-I a XXXI. ...</p>	<p>...</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional serán designados por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>...</p> <p>XXIX-I a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II ...</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II ...</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

María del Rosario Orozco Caballero

Diputada Federal

<p>artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. a IX. ...</p>
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. a XIV. ...</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

María del Rosario Orozco Caballero

Diputada Federal

<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe persona Titular del Poder Ejecutivo Federal interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p>
---	---



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

María del Rosario Orozco Caballero

Diputada Federal

VIII. ...	VIII. ...
Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará " Titular del Poder Ejecutivo Federal. "
Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.	Artículo 81. La elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de Titular del Poder Ejecutivo Federal puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VII. ...	Artículo 82. Para ser Titular del Poder Ejecutivo Federal se requiere: I. a VII. ...
Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.	Artículo 83. La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. La persona ciudadana que haya desempeñado el cargo de Titular del Poder Ejecutivo Federal, electa popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.
Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo	Artículo 84. En caso de falta absoluta la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal , en tanto el Congreso nombra a la presidencia interina o substituta , lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo



establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del

establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **la presidencia interina**, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre **una presidencia interina** y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**



<p>período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto</p>	<p>ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará a la presidencia sustituta que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre una presidencia sustituta siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto</p>
<p>Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p> <p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente</p>	<p>Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal cuyo periodo haya concluido y será persona Titular del Poder Ejecutivo Federal interina el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p> <p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal,</p>



<p>el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.</p> <p>Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>...</p>	<p>asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.</p> <p>Cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p>	<p>Artículo 86. El cargo de Titular del Poder Ejecutivo Federal sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p>
<p>Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p> <p>Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 87. La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Titular del Poder Ejecutivo Federal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p> <p>Si por cualquier circunstancia la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>



<p>En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>En caso de que la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p>Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.</p>	<p>Artículo 88. La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Titular del Poder Ejecutivo Federal;</p>

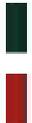


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>III. a XV. ...</p> <p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. a XX. ...</p>	<p>III. a XV. ...</p> <p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. a XX. ...</p>
<p>Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.</p>	<p>Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Titular del Poder</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS



<p>candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>Ejecutivo Federal Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 108. ...</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

María del Rosario Orozco Caballero
Diputada Federal

<p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para proceder penalmente contra el Titular del Poder Ejecutivo Federal, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>B. ...</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p> <p>...</p> <p>C. a D. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Titular del Poder Ejecutivo Federal., lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p> <p>...</p> <p>C. a D. ...</p>
<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos,</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos,</p>



<p>que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo Único. Se reforman los párrafos octavo y noveno de la fracción VIII, apartado A, del artículo 6; el párrafo tercero, apartado B y párrafo segundo apartado C del artículo 26; el párrafo séptimo y el penúltimo del artículo 28; el párrafo primero del artículo 29; el inciso a), numeral primero, fracción VIII y el párrafo segundo, fracción IX del artículo 35; el párrafo segundo, fracción III, inciso C) del artículo 37; el inciso b), fracción II, el párrafo segundo, fracción IV y el numeral sexto, inciso b), Apartado B, fracción V del artículo 41; el párrafo primero y segundo del artículo 66; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 69; la fracción I y el penúltimo

párrafo del artículo 71; el numeral primero, fracción VIII, el numeral primero y segundo, fracción XVI, la fracción XXVI y XXVII, el párrafo sexto y séptimo de la fracción XXIX-H, del artículo 73; la fracción I y III del artículo 74; la fracción I y V del artículo 76; la fracción II, IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 80; el artículo 81; el párrafo primero del artículo 82; el artículo 83; los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 84; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 85; el artículo 86; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 87; el artículo 88; el párrafo primero, el párrafo tercero, fracción II, y la fracción XVI del artículo 89; el artículo 92; los párrafos primero y tercero de la fracción II del artículo 99; el párrafo segundo del artículo 108; el párrafo cuarto del artículo 111; la fracción III del artículo 118; el párrafo sexto, apartado B del artículo 122; la fracción II y III del artículo 127; y el artículo 133 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o ...

...

...

...

A. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por **la persona**

Titular del Poder Ejecutivo Federal en un plazo de diez días hábiles. Si **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

I. a VI. ...

Artículo 26

A. ...

...

...

...

B. ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

...

...

...

...

C. ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...

...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

...

I. a VIII. ...

...

...

...

...

...

...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

...

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente

a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...

...

Artículo 35. ...

I a VII. ...

VIII. ...

1o. ...

a) La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal

b) ...

c) ...

...

...

2o. a 7o. ...

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. a 8o. ...

Artículo 37. ...

A) ...

B) ...

I. ...

II. ...

C) ...

I. ...

II. ...

III. ...

La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. a VI. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) ...

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se **elija a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese



mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. a Apartado D. ...

IV. ...

La duración de las campañas en el año de elecciones para **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

a) a e) ...

...

...

...

...



...

...

Apartado B. ...

a) ...

1. a 7. ...

b) ...

1. a 5. ...

6. El cómputo de la elección de **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. ...

c) ...

...

...

...

Apartado C. a Apartado D. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

...

...

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando **la**

persona Titular del Poder Ejecutivo Federal inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**.

Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar **a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo 71. ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal

II. a IV. ...

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto

de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

Artículo 73. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** en los términos del artículo 29.

2o. a 4o. ...

IX. a XV. ...

XVI. ...

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**.

3a. ...

4a. ...

XVII. a XXV.

XXVI. Para conceder licencia a **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir a **la**

persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, ya sea con el carácter de interino o sustituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**.

XXVIII. a XXIX-G. ...

XXIX-H. ...

...

...

...

...

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

...

XXIX-I a XXXI. ...

Artículo 74. ...

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II ...

III. Ratificar el nombramiento que **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del

artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. a IX. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

II. a IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**;

III. ...

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe **persona Titular del Poder**

Ejecutivo Federal interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales **a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**;

VII. Ratificar los nombramientos que **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "**Titular del Poder Ejecutivo Federal**"

Artículo 81. La elección **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de **Titular del Poder Ejecutivo Federal** puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 82. Para ser **Titular del Poder Ejecutivo Federal** se requiere:

I. a VII. ...

Artículo 83. **La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. **La persona ciudadana** que haya desempeñado el cargo de **Titular del Poder Ejecutivo Federal, electa** popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, en tanto el Congreso nombra **a la presidencia interina o substituta**, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso

no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **la presidencia interina**, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre **una presidencia interina** y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará **a la presidencia sustituta** que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre **una presidencia sustituta** siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** cuyo periodo haya concluido y será **persona Titular del Poder Ejecutivo Federal interina** el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

Artículo 86. El cargo de **Titular del Poder Ejecutivo Federal** sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87. **La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Titular del Poder Ejecutivo Federal** que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 88. **La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, son las siguientes:

I. ...

II. ...

...

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el **Titular del Poder Ejecutivo Federal**;

III. a XV. ...

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. a XX. ...

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes **de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...



La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de **Titular del Poder Ejecutivo Federal** Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

Artículo 111. ...



...

...

Para proceder penalmente contra el **Titular del Poder Ejecutivo Federal**, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

...

Artículo 118. ...

I. a II. ...

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al **Titular del Poder Ejecutivo Federal**.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a XI. ...

B. ...

...

...

...

...

En la Ciudad de México será aplicable respecto del **Titular del Poder Ejecutivo Federal.**, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

...

C. a D. ...

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. a VI. ...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de octubre de 2024

Atentamente

María del Rosario Orozco Caballero
Diputada Federal

Fuentes:

1. Cronología de la lucha política por los derechos y libertades, por y para las mujeres mexicanas, SEGOB: [https://sitios.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/Lucha de las Mujeres](https://sitios.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/Lucha_de las_Mujeres)
2. Mujeres en México votan por primera vez, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2022: <https://www.cndh.org.mx/noticia/mujeres-en-mexico-votan-por-primera-vez-0>
3. Breve historia sobre la lucha por el voto femenino, Portal Ciudadano Cámara de Diputados, 2023: <https://portalcidudano2.diputados.gob.mx/blog/publicacion/breve-historia-sobre-la-lucha-por-el-voto-femenino>
4. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Día Internacional de la Mujer: <https://www.un.org/es/observances/womens-day/background#:~:text=Finalmente%2C%20en%201975%2C%20coincidiendo%20con,de%20g%C3%A9nero%20de%20manera%20incansable.>
5. Evolución normativa en México, Instituto Nacional Electoral: <https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/>
6. DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gs.tab=0
7. La igualdad de género, ONU MUJERES, 2018: <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf>
8. Carta de las Naciones Unidas, (1945): <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
9. Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948): <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
10. Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, (1954): <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf>
11. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966): <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

12. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966): <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
13. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada en 1979: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n,en%20vigor%20el%203%20de>
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
15. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH): <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>
16. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
17. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND): https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0
18. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD): https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020
19. Guía y recomendaciones sobre el lenguaje incluyente en la comunicación institucional, Instituto Nacional Electoral: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>
20. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer-datos nacionales, INEGI, 2023: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M_2023.pdf
21. Senado de la República/integrantes/ Senadoras-Senadores: <https://www.senado.gob.mx/66/senadores>
22. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/Integrantes/LXVI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ERRADICACIÓN DEL ASBESTO, A CARGO DE LA DIPUTADA EVANGELINA MORENO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DIVERSOS LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La suscrita, Diputada Evangelina Moreno Guerra integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y diversos legisladores integrantes de la LXVI Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Erradicación del Asbesto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa fue presentada en la LXV Legislatura por los diputados Emmanuel Reyes Carmona, Favio Castellanos Polanco y la diputada Evangelina Moreno Guerra, misma que se publicó en Gaceta Parlamentaria el 18 de octubre de 2023¹, la cual fue turnada para Dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Medio Ambiente y Recursos Naturales y con Opinión de la Comisión Presupuesto y Cuenta Pública. Sin embargo, por el proceso electoral 2023-2024 no hubo tiempo para dictaminarla como muchos asuntos de la agenda legislativa. Es por ello, que por su relevancia e importancia en la salvaguarda al derecho a la salud y al medio ambiente sano que se presenta de nuevo a esta Asamblea de la LXVI Legislatura, a fin de que comience con su proceso legislativo. Por tal motivo, se reproduce la iniciativa presentada en la pasada legislatura, la cual se ha editado y los datos se han actualizados.

La presente iniciativa es parte de los trabajos de investigación que se han venido realizando en el proyecto denominado “Abordaje transdisciplinario de la epidemia de mesotelioma maligno pleural”, que cuenta con el número de proyecto de investigación 319014, enmarcado dentro de la convocatoria de los Programas Nacionales Estratégicos FORDECYT 2020-21 “Proyectos nacionales de investigación e incidencia sobre procesos contaminantes, daño tóxico y sus

¹ <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/oct/20231018-III-1-1.pdf>

impactos socioambientales asociados con fuentes de origen natural y antropogénico”, del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

La propuesta legislativa contiene las voces de especialistas de diversas disciplinas que están preocupados por el daño a la salud y medio ambiente vinculado con la exposición a las fibras de asbesto que se siguen propagando en la República mexicana, realidad que aunada al pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en torno a que no hay uso seguro del asbesto, se hace urgente la erradicación del asbesto en México en todas sus presentaciones. Por lo que, en los siguientes párrafos encontraremos reflejados los conocimientos de juristas, sociólogos, antropólogos, geólogos, médicos, trabajadores sociales y especialistas que de manera interdisciplinaria permitirán comprender la relevancia del tema y la urgente necesidad de su atención.

El asbesto como mineral

Asbesto es el nombre asignado a un grupo de seis minerales fibrosos con una estructura de silicatos de cadena doble que ocurren en forma natural en el ambiente. Hay dos variedades principales de asbesto: las serpentinas, entre las que se incluye al crisotilo o asbesto blanco; y los anfíboles, que incluyen la crocidolita, la amosita, la antofilita, la tremolita y la actinolita².

Debido a sus propiedades termo-mecánicas, el asbesto ha sido ampliamente utilizado en la industria manufacturera y de la construcción, ya que no se disuelven en agua, son resistentes a altas temperaturas, a la abrasión, a la fricción, a la tracción, al desgaste, y al aislamiento eléctrico y acústico, así como son resistentes a la degradación por productos químicos y biológicos. Por ejemplo, el asbesto se ha usado principalmente en materiales de construcción como tejas para techado, baldosas y azulejos, productos de papel y productos de cemento con asbesto; productos de fricción como embrague de automóviles, frenos, componentes de la transmisión; materias textiles termorresistentes; envases; empaquetaduras; y revestimientos³. Además, ya en 1901, Ludwig Hatschek, un ingeniero austriaco,

² Organización Mundial de la Salud, (OMS) 2015. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/178803/9789243564814_spa.pdf;sequence=1.

³ Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ATSDR), 2016. Disponible en: https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts61.html#:~:text=Asbesto%20es%20el%20nombre%20asignado,forma%20natural%20en%20el%20ambiente.

descubrió que al mezclarlo con cemento producía un material de propiedades aptas para la construcción, por lo que pronto vendió su patente con el nombre de *Eternit*, presumiendo que sería eterno⁴. Este producto se conoce como *asbesto-cemento* y se ha distribuido por todo el mundo en forma de techos, paredes, tanques de agua, así como tuberías para redes de agua potable y drenaje.

Formas de exposición: la exposición al asbesto causa diferentes problemas a la salud, aumentando el riesgo de enfermedades pulmonares⁵. En este sentido, todos estamos expuestos a pequeñas cantidades de asbesto en el aire que respiramos. Estos niveles varían entre 0.00001 y 0.0001 fibras por mililitro de aire. Sin embargo, los niveles más altos se encuentran generalmente en ciudades y en áreas industriales. Por tanto, aquellas personas que trabajan en industrias que fabrican o usan productos de asbesto o que trabajan en la minería de asbesto pueden estar expuestas a altos niveles de asbesto. Asimismo, las personas que viven cerca de estas industrias también pueden estar expuestas a altos niveles de asbesto en el aire. Esto se debe a que las fibras de asbesto pueden liberarse al aire al perturbar materiales que contienen asbesto durante el uso del producto, demoliciones, mantenimiento, reparación y renovación de edificios o viviendas⁶. En general, la exposición puede ocurrir cuando el material que contiene asbesto es perturbado de tal manera que libera partículas o fibras de asbesto al aire, o también como consecuencia de la resuspensión de fibras de asbesto que puedan permanecer acumulados en el suelo (u otras superficies) por deposición gravimétrica. Adicionalmente, el agua potable puede contener asbesto de fuentes naturales o de cañerías fabricadas con cemento-asbesto.

Los análisis de asbesto en suelos de San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

La comunidad de San Pedro Barrientos se ubica en el Área Geoestadística Básica (AGEB) 1510400010020 del municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México. La comunidad colinda con los municipios: Cuautitlán Izcalli, Tultitlán y Atizapán de Zaragoza al norte, este y oeste respectivamente. En este municipio se han desarrollado industrias de asbesto por más de 50 años, siendo “Asbestos de

⁴ Luna et al., 2017.

⁵ U.S. Environmental Protection Agency, (USEPA), 2022. Disponible en: <https://www.epa.gov/asbestos/learn-about-asbestos#asbestos>.

⁶ Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ATSDR), 2016. Disponible en: https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts61.html#:~:text=Asbesto%20es%20el%20nombre%20asignado,forma%20natural%20en%20el%20ambiente.

México” la última de este tipo en la zona hasta su cierre en 1998⁷. Por esta razón, dentro de la investigación llevada a cabo en el Proyecto que da origen a estos análisis se hizo una intervención en el municipio de San Pedro Barrientos para determinar y caracterizar la presencia de fibras de asbesto en superficie, a pesar de que la fábrica cerró hace más de 24 años. Para ello, se tomaron muestras de la parte más superficial del suelo en un área de 1 km de radio a partir del centro del asentamiento ubicado en la antigua fábrica de Asbestos de México, incluyendo banquetas, jardineras, parques, terrenos baldíos, canchas de fútbol, viviendas, cocheras, zonas de juegos infantiles, vías de tren, entre otras. Esto con la finalidad de recoger materiales susceptibles de ser fácilmente inhalados o respirados.

Los resultados obtenidos a partir de los análisis realizados indican que las muestras superficiales recogidas en el área de San Pedro Barrientos presentan mineral asbesto en su composición, siendo la riebeckita (crocidolita) la variedad más identificada, seguido de crisotilo, actinolita, y antofilita. De especial interés fueron los resultados obtenidos en el lugar donde se celebran frecuentemente reuniones por parte de la comunidad (“sindicato”), en donde se observó la mayor cantidad de fibras de asbesto. Además, el conjunto de los resultados permitió determinar una elevada dispersión de los asbestos en el área de estudio, sugiriendo que el impacto de la antigua fábrica de Asbestos de México podría ser mayor y alcanzar otras poblaciones más alejadas. Lo que evidencia el alcance de la dañosidad de este mineral, tanto en el curso del tiempo como en su volatilidad y riesgos de exposición de parte de los seres humanos e impacto hacia el medio ambiente.

Los problemas en el medio ambiente causados por el asbesto

El asbesto se encuentra en el medio ambiente de manera natural en ciertos tipos de rocas que generalmente se encuentran cerca de las zonas de fallas geológicas. Las fibras de asbesto también se pueden encontrar naturalmente en suelos que se formen a partir de rocas que contienen asbesto, aunque actualmente se desconoce qué tan común es el asbesto en este tipo de suelos. Las rocas que contienen asbesto se encuentran a demasiada profundidad para ser consideradas una amenaza, aunque la actividad humana, como la minería o la rotura de rocas, puede liberar estas fibras al medio ambiente.

⁷ Gómez Cruz, Karina, 2015, "Caracterización mineralógica de asbestos (drx; sem) en materiales industriales y en la zona contaminada de San Pedro Barrientos (Estado de México)". (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/171481>

En el medio ambiente, la mayor preocupación cuando se trata de asbestos es su presencia en el aire, ya que las pequeñas fibras son propensas a desmoronarse y romperse fácilmente, y cuando estas fibras se liberan en el aire, pueden permanecer suspendidas durante horas. Una vez que estas fibras de asbestos se encuentran en el aire es más probable que sean inhaladas por humanos o animales o, con el tiempo, se asienten o depositen en diferentes superficies.

En relación a la presencia de asbestos en agua, hay que recordar que muchas tuberías y sistemas de drenaje pueden contener asbestos. El uso de estos materiales de construcción con asbestos, como el cemento-asbestos, ha llevado al riesgo de contaminación del agua ya que, con el tiempo, las fibras de asbestos se deterioran y liberan con el flujo de agua. Debido a que las fibras de asbestos se descomponen muy lentamente, pueden permanecer en el sistema de agua durante un período prolongado de tiempo, produciendo la propagación de estas fibras en sistemas fluviales como lagos, ríos y otros cuerpos de agua conectados debido a esta lenta descomposición.

Si bien la mayoría de los casos de enfermedades relacionadas al asbestos, como el mesotelioma maligno pleural (MMP) se relacionan con la exposición ocupacional a las fibras de asbestos, existen casos documentados de contaminación ambiental como causa probable de casos de MMP. Por ejemplo, en Sibaté, Colombia, se instaló una empresa de asbestos cemento en 1942. Desde entonces, la comercialización, uso y desecho del asbestos en esta zona se ha mantenido, y en años recientes se han documentado casos de enfermedades relacionadas con la exposición ambiental al asbestos, entre ellas el MMP. Como hallazgos se reportó un subregistro de los casos de mesotelioma en la región durante el período 2007-2017, comparado con los registros del ministerio de salud (17 vs 0 casos)⁸. Aunado a esto, un estudio reportó un incremento en el riesgo de padecer MMP por exposición en el vecindario de 5.33 veces (distancia lineal desde la fuente de exposición al asbestos), por exposición doméstica de 4.31 veces (vivir con un familiar que trabajó en fábricas de asbestos) y por exposición en tareas dentro del hogar de 2.41 veces (reparaciones domésticas), en comparación con sujetos no expuestos⁹. Estas categorías de exposición no incluyen las clasificaciones relacionadas con la exposición laboral;

⁸ Ramos-Bonilla JP, Cely-García MF, Giraldo M, Comba P, Terracini B, Pasetto R, et al., 2019, An asbestos contaminated town in the vicinity of an asbestos-cement facility: The case study of Sibaté, Colombia. *Environ Res* [Internet]. 2019; 176 (January) :108464. Available from: <https://doi.org/10.1016/j.envres.2019.04.031>.

⁹ Xu R, Barg FK, Emmett EA, Wiebe DJ, Hwang WT. Association between mesothelioma and non-occupational asbestos exposure: Systematic review and meta-analysis. *Environ Heal A Glob Access Sci Source*. 2018; 17 (1): 1-14.

más aún, tienen relación con una exposición al asbesto donde no existe prohibición (como en el caso de México), o donde la legislación no cubre de manera amplia el retiro y remediación de la contaminación subyacente. A este incremento esperado en los casos de MMP no relacionados con el asbesto de origen ocupacional se le conoce como la tercera ola de las enfermedades del asbesto, la cual está por ocurrir en aquellos países en los cuales el tiempo de latencia de la enfermedad se habrá cumplido después de las décadas de 2020-2030¹⁰.

En la localidad de Libby, Montana, Estados Unidos, la actividad minera relacionada con la vermiculita estuvo presente desde la década de 1920 hasta 1990, en donde se ha documentado la contaminación de este mineral con asbesto y cuyo pico de producción se dio en las décadas de 1950 a 1970¹¹. Un estudio realizado en 2017 documentó un incremento en la mortalidad por enfermedades relacionadas al asbesto, principalmente en mujeres, derivado de la exposición no ocupacional al asbesto¹². De manera similar, en la ciudad japonesa de Amagasaki, donde se instalaron industrias del asbesto, se siguió a la población mayor de 40 años de edad que hayan habitado la localidad entre 1975 y 2002. De este seguimiento, se reportó una mortalidad 6.75 veces más alta en hombres y 14.99 veces en mujeres para MMP; y una mortalidad 1.28 veces más alta en hombres y 1.23 veces en mujeres para cáncer pulmonar¹³. En otro estudio en Dinamarca se evaluó el riesgo de diversos tipos de cáncer en una población de mujeres que se expusieron ambientalmente al asbesto durante su niñez por la proximidad de su escuela a una fábrica de asbesto-cemento. De los hallazgos más importantes se encontró que del total de participantes, el 15% desarrolló al menos un tipo de cáncer, además de observarse un aumento en los casos de cáncer cervicouterino y MMP¹⁴. Otra fuente no ocupacional de exposición al asbesto es aquella ocurrida en residencias donde se empleó asbesto en los materiales de construcción. En este sentido, en población australiana se estudió la aparición de casos de MMP en personas con aislamiento

¹⁰ Pira E, Donato F, Maida L, Discalzi G. Exposure to asbestos: Past, present and future. *J Thorac Dis.* 2018;10(Suppl 2): S237-45.

¹¹ Naik SL, Lewin M, Young R, Dearwent SM, Lee R. Mortality from asbestos-associated disease in Libby, Montana 1979-2011. *J Expo Sci Environ Epidemiol* [Internet]. 2017; 27(2): 207-13. Available from: <http://dx.doi.org/10.1038/jes.2016.18>.

¹² Naik SL, Lewin M, Young R, Dearwent SM, Lee R... op. cit.

¹³ Zha L, Kitamura Y, Kitamura T, Liu R, Shima M, Kurumatani N, et al. Population-based cohort study on health effects of asbestos exposure in Japan. *Cancer Sci* [Internet]. 2019 Feb 6;110(3):1076-84. Available from: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/cas.13930>.

¹⁴ Dalsgaard SB, Würtz ET, Hansen J, Røe OD, Omland Ø. A Cohort Study on Cancer Incidence among Women Exposed to Environmental Asbestos in Childhood with a Focus on Female Cancers, including Breast Cancer. *Int J Environ Res Public Health* [Internet]. 2022 Feb 13;19(4):2086. Available from: <https://www.mdpi.com/1660-4601/19/4/2086>.

de asbesto en sus casas. Se observó un incremento en los casos de MMP de 2.5 veces entre los hombres que habitaron casas con asbesto, Por otro lado, las mujeres presentaron un incremento en el riesgo de cáncer colorrectal de 73%¹⁵. Esta evidencia es de suma importancia para México, ya que según el censo 2020 el 17% de los hogares mexicanos cuentan con techos de lámina, incluyendo de asbesto¹⁶.

Los problemas de salud causados por el asbesto

Las sospechas de que el asbesto ocasiona problemas de salud se dieron en los albores de la industria de asbesto cemento y se confirmaron con investigaciones sobre asbestosis en la década de 1930. De acuerdo con Shull (1936), en 1918 Hoffman fue el primer médico que sugirió la nocividad del asbesto para los pulmones a partir de estudios realizados con trabajadores de Estados Unidos. En 1927 la asbestosis se reconocería “oficialmente” a partir de que un trabajador de la industria del asbesto presentó ante la Junta de Accidentes Industriales de Massachusetts un reclamo de incapacidad que buscaba la indemnización laboral. La relación causal entre el asbesto y el cáncer de pulmón se demostraría gracias a un conjunto de investigaciones publicadas en Alemania en 1938 (Proctor 1999, citado en Menéndez-Navarro, 2012), por lo que la lucha contra el asbesto se convirtió “en una prioridad de las autoridades laborales alemanas”¹⁷. En la década de 1960, los trabajos de Wagner en Sudáfrica, y los de Irving Selikoff en Estados Unidos demostraron la asociación entre la exposición al asbesto y el desarrollo de mesotelioma pleural maligno (MPM)¹⁸.

Ahora se puede sostener que la exposición al asbesto, incluido el crisotilo, causa cáncer de pulmón, laringe y ovario, mesotelioma (cáncer de pleura o peritoneo) y asbestosis (fibrosis pulmonar)¹⁹.

¹⁵ Korda RJ, Clements MS, Armstrong BK, Law H Di, Guiver T, Anderson PR, et al. Risk of cancer associated with residential exposure to asbestos insulation: a whole-population cohort study. *Lancet Public Heal* [Internet]. 2017 Nov;2(11):e522-8. Available from: [http://dx.doi.org/10.1016/S2468-2667\(17\)30192-5](http://dx.doi.org/10.1016/S2468-2667(17)30192-5).

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Población. Viviendas [Internet]. Cuéntame de México. 2020 [cited 2022 Aug 11]. Available from: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/vivienda.aspx?tema=P>.

¹⁷ Menéndez-Navarro, 2012, p. 15.

¹⁸ Menéndez-Navarro, 2012.

¹⁹ Environmental Health Criteria 203: Chrysotile asbestos. Geneva: World Health Organization, International Programme on Chemical Safety; 1998 (<http://www.inchem.org/documents/ehc/ehc/ehc203.htm>, consultado el 11 de agosto de 2023); Environmental Health Criteria 53: Asbestos and other natural mineral fibres. Geneva: World Health Organization, International Programme on Chemical Safety; 1986

La exposición al asbesto se produce por inhalación de las fibras, principalmente aquellas presentes en el aire contaminado del ambiente laboral; y también, en el aire próximo a puntos emisores o del interior de viviendas y locales construidos con materiales friables que contienen asbesto. Los mayores niveles de exposición se producen durante el re-empaque de contenedores de asbesto, durante la mezcla con otras materias primas, y al cortar productos que contienen asbesto en seco con herramientas abrasivas. También puede haber exposición durante la instalación y uso de productos que contienen asbesto y durante trabajos de mantenimiento de vehículos. Muchos edificios viejos todavía albergan materiales fabricados con crisotilo y/o anfíboles friables en su estructura, por lo cual siguen siendo una fuente de exposición a estas fibras en el curso de su mantenimiento, modificación, eliminación y demolición.

La exposición puede deberse también a los daños sufridos por edificios como consecuencia de desastres naturales, por lo que la desatención a estos edificios aún cuando estén abandonados también implica una omisión vinculada al daño a la salud y medio ambiente. Situación que se agrava cuando hablamos de esta exposición en el ambiente laboral, ya que actualmente hay cerca de 125 millones de personas expuestas al asbesto en su lugar de trabajo en el mundo²⁰.

Se estima que a nivel global cada año mueren como mínimo 107.000 personas por cáncer de pulmón, mesotelioma y asbestosis debidos a la exposición ocupacional al asbesto. Además, cerca de 400 defunciones se han atribuido a exposiciones no ocupacionales al mismo. La carga de las enfermedades relacionadas con el asbesto sigue aumentando, incluso en países que prohibieron su utilización a principios de los años noventa, debido al largo periodo de latencia de estas enfermedades, ya que, aunque se suprimiera su utilización de inmediato, el número de muertes que provoca solo comenzaría a disminuir después de varios decenios²¹.

(<http://www.inchem.org/documents/ehc/ehc/ehc53.htm>; International Agency for Research on Cancer. Asbestos (chrysotile, amosite, crocidolite, tremolite, actinolite, and anthophyllite). IARC Monogr Eval Carcinog Risks Hum. 2012;100C:219-309 (<http://monographs.iarc.fr/ENG/Monographs/vol100C/index.php>).

²⁰ Environmental Health Criteria 203: Chrysotile asbestos. Geneva: World Health Organization, International Programme on Chemical Safety; 1998 (<http://www.inchem.org/documents/ehc/ehc/ehc203.htm>, consultado el 15 de agosto 2023). International Agency for Research on Cancer. Asbestos (chrysotile, amosite, crocidolite, tremolite, actinolite, and anthophyllite); IARC Monogr Eval Carcinog Risks Hum. 2012;100C:219-309 (<http://monographs.iarc.fr/ENG/Monographs/vol100C/index.php>, consultado el 15 de agosto de 2023).

²¹ Concha-Barrientos M, Nelson D, Driscoll T, Steenland N, Punnett L, Fingerhut M et al. Chapter 21. Selected occupational risk factors. In: Ezzati M, Lopez A,

El Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer ha clasificado el asbesto (actinolita, amosita, antofilita, crisotilo, crocidolita y tremolita) en la categoría de sustancias carcinógenas para el ser humano. La exposición al crisotilo, la amosita y la antofilita, así como a mezclas con crocidolita, aumenta el riesgo de desarrollar cáncer de pulmón. Se han detectado casos de mesotelioma tras la exposición laboral a la crocidolita, la amosita, la tremolita y el crisotilo, así como en poblaciones residentes en las cercanías de fábricas y minas de asbesto, y en personas que conviven con trabajadores que manipulan estos minerales²².

Se estima que las enfermedades relacionadas con el asbesto ocasionan un promedio de 255,000 muertes al año en el mundo, de las cuales las relacionadas con exposiciones laborales son unas 233,000²³. Si se estima que el cáncer de pulmón representa el 54–75 por ciento del cáncer ocupacional, y que de las muertes por esta causa el 55–85 por ciento se deben al asbesto, entonces es posible asegurar que el asbesto ocasiona una proporción muy alta de enfermedades ocupacionales, imposible de ignorar²⁴.

Los casos de cáncer de las personas de San Pedro Barrientos

Derivado de los estudios realizados en población de la Ciudad de México y su área metropolitana²⁵, de un total de 196 personas con MMP detectados en 3 hospitales de la Ciudad de México durante el periodo 2011-2016, el 12% de las personas provenían de San Pedro Barrientos y sus alrededores (colonias aledañas en un diámetro menor a 5 km).

La exposición al crisotilo, la amosita y la antoilita, así como a mezclas con crocidolita, aumenta el riesgo de desarrollar cáncer de pulmón. Se han detectado casos de mesotelioma tras la exposición laboral a la crocidolita, la amosita, la

Rodgers A, Murray C, editors. Comparative quantification of health risks: global and regional burden of disease attributable to selected major risk factors. Geneva: World Health Organization; 2004:1651-801 (http://www.who.int/healthinfo/global_burden_disease/cra/en/, (consultado el 11 de agosto de 2023).; Organización Mundial de la Salud. Eliminación de las enfermedades relacionadas con el adbesto. file:///Users/guadalupeaguilar/Downloads/WHO-FWC-PHE-EPE-14.01-spa.pdf.

²² International Agency for Research on Cancer. Asbestos (chrysotile, amosite, crocidolite, tremolite, actinolite, and anthophyllite). IARC Monogr Eval Carcinog Risks Hum. 2012;100C:219-309 (<http://monographs.iarc.fr/ENG/Monographs/vol100C/index.php>).

²³ Furuya et al., 2018.

²⁴ Furuya et al., 2018.

²⁵ Aguilar-Madrid G, Pesch B, Calderón-Aranda ES, Burek K, Jiménez-Ramírez C, Juárez-Pérez CA, et al. Biomarkers for predicting malignant pleural mesothelioma in a Mexican population. Int J Med Sci. 2018;15(9):883-91.

tremolita y el crisotilo, así como en poblaciones residentes en las cercanías de fábricas y minas de asbesto, y en personas que conviven con trabajadores que manipulan estos minerales.

Teniendo presente que se carece de evidencia para establecer el umbral del efecto carcinogénico del asbesto, incluido el crisotilo, y de que se ha observado un mayor riesgo de cáncer en poblaciones expuestas a niveles muy bajos, la opción más eficiente para eliminar las enfermedades relacionadas con el asbesto es detener el uso de todas las variedades de asbesto. La persistencia del uso de materiales de asbesto-cemento en la construcción es motivo de especial preocupación debido a que la fuerza de trabajo es bastante numerosa, a la dificultad para controlar la exposición y al hecho de que los materiales utilizados pueden deteriorarse y poner en riesgo a los trabajadores que hacen restauración, trabajos de mantenimiento y demoliciones. En sus diversas aplicaciones, el asbesto puede ser reemplazado por algunos materiales fibrosos y otros productos que tienen menor o ningún riesgo para la salud.

Políticas públicas en materia de asbesto

En México, la Ley General de Salud, tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en salvaguarda a lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución Federal.²⁶ Por su parte la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene dentro de sus atribuciones la evaluación de riesgos a la salud, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos, elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia.

En ese sentido, el 20 de junio de 2016 fue expedida La Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-2016 (en adelante “la NOM”), que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto indicando que la responsabilidad de vigilancia corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello existe la obligatoriedad a cargo del Estado mexicano para que desarrolle políticas públicas que salvaguarden los derechos a la salud y medio ambiente sano

²⁶ Ley General de Salud. H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>.

en relación al uso de asbesto en México, destacando en la NOM medidas de seguridad que no resultan protectoras de estos derechos al no existir un uso seguro del asbesto, estas son tan simples como: advertir por medio de un instructivo, o en cualquier otro documento los riesgos en la instalación, mantenimiento, manejo, cambio y disposición final de los residuos, en el caso de aquellos productos que contengan crisotilo, amosita, tremolita, actinolita, y antofilita.

Además, la NOM permite el uso de estas sustancias en fabricación de tejidos y materiales ignífugos, productos de alta densidad y balatas automotrices para equipo pesado, sujetando estas actividades a medidas preventivas como: documentos que describan detalladamente los procesos y las actividades en que se utiliza el asbesto, ubicación del establecimiento, tipos de proceso de trabajo y actividades del establecimiento, número total de personal ocupacionalmente expuesto (en adelante POE), duración de la jornada de trabajo; concentración de fibras de asbesto en las áreas del establecimiento; vestidores separados para guardar de forma separada la ropa de trabajo y el equipo de protección, dotar de casilleros individuales por trabajador, es decir medidas que aun si fueran aplicadas, sólo servirían para la protección de derechos laborales del POE, dejando a la deriva su salud y la de sus familiares.

Cabe resaltar que en la Ciudad de México se estableció que el uso de frenos de disco fuera con material de pastas de fricción libre de asbesto, a fin de cumplir con la norma de balatas SAEJ 661 o equivalente, tanto de las pastillas delanteras sin asbesto y pastillas de freno traseras sin asbesto. Restricción estipulada en el Anexo Técnico relativo a la Red de Transporte del servicio público de transporte de pasajeros RTP. Lo que evidencia que en nuestro país no se desconoce la dañosidad que genera la liberación de fibras de asbesto, pese a lo cual no se ha actuado en consecuencia con medidas eficientes.

En el apartado 5.4.1 de la NOM se fijó un límite de exposición señalando que la concentración de asbesto en suspensión no debe sobrepasar a 0.1 f/cm³, en el ambiente de trabajo, así como en las áreas circundantes a la planta o en los sitios de almacenaje, sin tener en cuenta estudios como el de la American Cancer Society que indican contundentemente que no hay ningún uso seguro del asbesto en

relación al cáncer de pulmón²⁷. lo que refleja la situación de vulnerabilidad a que nos expone la propia NOM.

En el punto 5.5 de la NOM se indican las obligaciones para un responsable sanitario señalando medidas de protección como evaluación médica del POE, dotar de ropa de trabajo a todo el personal que labore en las áreas donde haya exposición al asbesto, responsabilizarse del lavado de la ropa , verificar que se disponga de la cantidad suficiente de los equipos de protección respiratoria proporcionando equipo a todos los trabajadores que se encuentren involucrados sin tomar en cuenta que también los familiares de los trabajadores del asbesto están expuestos a fibras del asbesto, nuevamente la Norma contempla medidas que no protegen la salud, y que además carecen de aplicación.

La NOM también contempla medidas preventivas, que podrían servir para concientizar a los trabajadores acerca del riesgo que corren al estar en contacto con estas sustancias, obligando a las empresas a dar capacitación a los trabajadores, empleados del área administrativa y externos, referente a los riesgos relacionados al producto y las medidas de protección adecuadas al menos una vez al año, haciéndoles saber sus responsabilidades como trabajadores, además que deberían existir registros de las personas que están expuestas a este mineral y registros de las concentraciones de fibras de asbesto, sin embargo parece que la falta de vigilancia de las autoridades no genera en las empresas la necesidad de implementar estas disposiciones.

Por último, la norma establece instrucciones médicas que deberían seguir los establecimientos que utilizan asbesto para la fabricación de productos, señalando exámenes médicos periódicos anuales, programas de capacitación y entrenamiento para prevenir enfermedades respiratorias, educación y fomento de la salud contra el tabaquismo, expediente médico y de monitoreo ambiental, señalando que este último se deberá de conservar en el establecimiento durante 20 años contemplando historia clínica completa, examen físico, placas de rayos X de tórax, de los trabajadores, de las cuales lamentablemente no existe registro en la actualidad muy probablemente por la falta de aplicación de supervisiones y sanciones de la autoridad competente hacia las empresas.

²⁷ El asbesto y el riesgo de cáncer, American Cancer Society, 2015, disponible en: <https://www.cancer.org/content/dam/CRC/PDF/Public/603.96.pdf> cancer.org, consultado el 10 de agosto de 2023.

En conclusión, No existe un sistema eficaz de inspección y observancia al cumplimiento de las disposiciones de la NOM, no hay un modelo de sustitución y remoción del asbesto que se maneja en la actualidad ni medidas efectivas para contrarrestar los peligros de la demolición, retirada y reparación de edificios o viviendas con asbesto.

No hay medidas para controlar la exposición al asbesto en las fuentes laborales, ni información o registro de las personas que participen en actividades que tengan exposición al asbesto. Tampoco información del equipo de protección y procedimientos médicos preventivos o de vigilancia médica de enfermedades en las empresas que manejan asbesto, y menos aún una correcta clasificación de las muertes y enfermedades causadas a consecuencia del asbesto.

No se tienen registros de campañas de difusión para sensibilizar a los ciudadanos acerca de los peligros de la demolición, retirada y reparación de viviendas o edificios con asbesto, ni política de manejo especial y prevención de contaminación con residuos o un programa nacional para controlar, gestionar, reducir, remover, sustituir y evitar la contaminación de la atmósfera por asbesto.

Esta ausencia de políticas públicas ante la dañosidad del asbesto, a pesar de conocer los efectos que este mineral causa a la salud y medio ambiente, hace urgente que el tema sea atendido desde erradicación del uso, manejo, importación y exportación del asbesto, y en base a ello se establezcan políticas públicas para su sustitución, remoción y desecho.

FUNDAMENTO LEGAL

Derecho internacional

Desde la década de los años setenta, en el ámbito internacional se ha establecido un cuerpo jurídico en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para salvaguardar la salud de las personas y el medio ambiente²⁸. Por lo que podemos encontrar el Convenio y la Recomendación sobre el cáncer profesional promulgado en 1974; el Convenio y la Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) decretado en 1977; el Convenio y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores establecido en 1981; el Convenio y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo de 1985,

²⁸ Véase en Organización Internacional del Trabajo y Organización Mundial de la Salud, 2007, Esquema para la elaboración de programas nacionales de eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbesto, Tailandia.

y la Lista de enfermedades profesionales publicada en el anexo del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de 1964.

Uno de los principales instrumentos de la OIT sobre el Asbesto es la promulgación del Convenio 162, el 24 de junio de 1986, cuyo principal objetivo de este instrumento internacional es la obligación de los Estados partes para prescribir medidas de prevención y control de riesgos para la salud relativos a la exposición al asbesto, particularmente para proteger la salud de las personas trabajadoras y expedir la legislación necesaria para²⁹: “a) siempre que sea posible, la sustitución del asbesto, o de ciertos tipos de asbesto o de ciertos productos que contengan asbesto, por otros materiales o productos o la utilización de tecnologías alternativas, científicamente reconocidas por la autoridad competente como inofensivos o menos nocivos; b) la prohibición total o parcial de la utilización del asbesto o de ciertos tipos de asbesto o de ciertos productos que contengan asbesto en determinados procesos de trabajo”. (Artículo 10)

Y de manera categórica, en el Artículo 11 se estipula que “Deberá prohibirse la utilización de la crocidolita y de los productos que contengan esta fibra”. Mientras que, el Artículo 12 establece que “Deberá prohibirse la pulverización de todas las formas de asbesto”. Asimismo, en el Artículo 17 menciona que cuando se trate de “La demolición de instalaciones o estructuras que contengan materiales aislantes friables a base de asbesto y la eliminación del asbesto de los edificios o construcciones cuando hay riesgo de que el asbesto pueda entrar en suspensión en el aire, sólo podrán ser emprendidas por los empleadores o contratistas reconocidos por la autoridad competente como calificados para ejecutar tales trabajos conforme a las disposiciones del presente Convenio y que hayan sido facultados al efecto”.

En consecuencia, este Convenio 162 de la OIT propone la sustitución del asbesto y sus diversos tipos, así como de los productos que contengan asbesto, por otros materiales o productos reconocidos como menos nocivos. De la misma manera, prohíbe totalmente la utilización del asbesto y de los diversos tipos de asbesto o de productos que contengan asbesto. Y proponen que los Estados miembros adopten medidas pertinentes para prevenir o controlar el desprendimiento de polvo de

²⁹ OIT. Convenio sobre el asbesto, 1986 (No 162), y Recomendación sobre el asbesto, 1986 (No 172). Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12000:0::NO::>

asbesto en el aire, observando los límites de exposición y otros criterios de exposición, así como para reducir la exposición al nivel más bajo que sea razonable y factible de lograr.

Si bien es cierto que este Convenio 162 de la OIT todavía no ha sido ratificado por nuestro país, también es cierto que México sí tiene ratificado el Convenio No 170 sobre los productos químicos³⁰ promulgado en 1990, el cual estipula que “cuando en un Estado Miembro exportador la utilización de productos químicos peligrosos ha sido total o parcialmente prohibida por razones de seguridad y salud en el trabajo, dicho Estado deberá llevar ese hecho y las razones que lo motivan al conocimiento de todo país al que exporta” (Artículo 19).

En este contexto cabe destacar que, derivado de la aplicación de la Resolución relativa al asbesto aprobada en la 95a reunión en Ginebra de junio 2006 de la Conferencia Internacional del Trabajo, la OMS colaborará con la OIT y también con otras organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil hacia la eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbesto en todo el mundo. En este panorama una de las recomendaciones de la OIT, su comisión de la seguridad y la salud manifiesta:

1) Considerando que todas las formas de asbesto incluido el crisotilo, están clasificados como cancerígenos humanos conocidos por La IARC y el Programa de Seguridad de Sustancias Químicas, 2) Alarmada por la estimación de 100,000 muertes/año por exposición al asbesto en el mundo, 3) Han sido necesarias tres décadas de esfuerzos y la aparición de alternativas apropiadas para que algunos países impusieran la prohibición general del uso y productos con asbesto, 4) La OMS, OMC y PISSQ, coinciden que no hay nivel seguro de exposición al asbesto crisotilo y que la medida de prevención apropiada consiste en prohibir completamente el uso del asbesto; 1. Resuelve que: a) La prohibición y supresión del uso de todas las formas de asbesto es el medio más eficaz para prevenir las enfermedades y muertes por el asbesto., b) No debe esgrimirse el Convenio 162 sobre el asbesto para justificar o respaldar la continuación de su uso. 2. Solicita al Consejo de Administración que encomiende a la oficina de la OIT: a) Promueva la eliminación del uso de todas las formas de asbesto y materiales

³⁰ OIT. Convenio sobre los productos químicos, 1990 (No 170), y Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (No 177). Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12000:0::NO::>

que contienen asbesto en todos los Estados Miembros., b) Asista a los Estados miembros en la formulación de programas nacionales de acción para proteger a los trabajadores de la exposición al asbesto³¹.

Bajo esta tesitura, existen 67 países que han prohibido el uso del asbesto. Sin embargo, encontramos países que exportan asbesto y sus productos a nuestro país. Por tal motivo, México no puede seguir permitiendo que se siga realizando este comercio internacional, al ser una actividad que socava nuestros derechos a la salud y medio ambiente sano establecidos en nuestro derecho mexicano. De hecho, en el año 2006, en la 95a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se adoptó la Resolución relativa al asbesto³², donde se consideró que:

“todas las formas de asbesto, incluido el crisotilo, están clasificadas como cancerígenos humanos conocidos por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, y mostrándose profundamente preocupada por el hecho de que los trabajadores sigan afrontando graves riesgos ocasionados por la exposición al asbesto, en particular en las actividades de remoción del asbesto, demolición, mantenimiento de edificios, desguace de buques y manipulación de desechos, instaba a:

la supresión del uso futuro del asbesto y la identificación y la gestión adecuada del asbesto instalado actualmente como medio más eficaz para proteger a los trabajadores de la exposición al asbesto y para prevenir futuras enfermedades y muertes relacionadas con el asbesto”.

En este mismo contexto, existen dos Acuerdos multilaterales principales sobre el medio ambiente que tienen implicaciones sobre el comercio y la gestión internacional del asbesto. Uno es el Convenio de Rotterdam y el otro es el Convenio de Basilea. El primero fue aprobado el 11 de septiembre de 1998, fecha en la que México lo suscribió, entrando en vigor el 24 de febrero de 2004 y a partir del 2 de agosto de 2005 es un Estado parte.

³¹ Organización Mundial de la Salud. Asbesto crisotilo. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/178803/9789243564814_spa.pdf;sequence=1 (consultada 15 de agosto del 2023).

³² Resolución relativa al asbesto. En: Nonagésima quinta Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 31 de mayo a 16 de junio de 2006. Informe de la Comisión de la Seguridad y Salud. Ginebra, Conferencia Internacional del Trabajo (Acta Provisional 20), Anexo 20/69. Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/pr-20.pdf>.

Este *Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional* establece en su anexo III, en el³³ que se enumeran los productos químicos sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo, que todos los tipos de amianto del grupo de los anfíboles están incluidos. Esto es, el Amianto conocido como: Actinolita; Antofilita; Amosita; Crocidolita; y Tremolita.

En el artículo 10 del Convenio en mención se establecen las “obligaciones relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III”, donde cada país “aplicará las medidas legislativas o administrativas necesarias para garantizar la adopción oportuna de decisiones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III”. Este artículo es muy claro, pues faculta a los países a prohibir los productos químicos enunciados en el Anexo III como es el caso del amianto del grupo de los anfíboles.

Sin embargo, aunque el amianto crisotilo del grupo de las serpentinas no está incluido en este Anexo III, la Secretaría del Convenio de Rotterdam presentó en su segunda reunión de fecha 2005 la incorporación del amianto crisotilo o amianto blanco o también conocido como amianto serpentina. La Secretaría argumentó que el crisotilo³⁴:

“se consume en la actualidad más que cualquier otra fibra de amianto (el 94% de la producción mundial) y se procesa para producir artículos como materiales de fricción, fibrocemento, tuberías y placas de cemento, guarniciones y juntas, papel y textiles (1998, IPCS). La industria de

³³ Artículo 10 del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30175/convenio_rotterdam.pdf.

³⁴ UNEP/FAO/RC/CRC.2/19, Examen del documento de orientación para la adopción de un proyecto de decisión sobre el amianto crisotilo, Comité de Examen de Productos Químicos del Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, Segunda reunión, Ginebra, 13 a 17 de febrero de 2006. Disponible en: <https://www.pic.int/ElConvenio/Comit%C3%A9deExamenProductosQu%C3%ADmicos/Reuniones/CRC2/tabid/2054/language/es-CO/Default.aspx>.

fibrocemento es con mucho el principal usuario de fibras de crisotilo y representa cerca del 85% del uso total. Australia: El crisotilo también se usa en las paletas de las bombas de alto vacío, en el hilo de amianto para embalaje, en guantes de amianto y en arandelas de amianto. Comunidad Europea: diafragmas de crisotilo, piezas de repuesto para mantenimiento que contienen crisotilo”.

El principal razonamiento de la Secretaría fue la salud humana, debido a que el amianto es considerado como un riesgo y un peligro para la salud, al ser altamente cancerígeno para los seres humanos. Así es que, nuestro país tiene todos los elementos necesarios para poder prohibir el amianto de los grupos anfíboles y serpentinos.

El otro Convenio es el de Basilea³⁵, un instrumento ratificado por nuestro país el 22 de febrero de 1991, entrando en vigor el 5 de mayo de 1992, el cual tiene como objetivo el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Al respecto, este Convenio establece en su Anexo I Categorías de Desechos que hay que Controlar como es el Asbesto, particularmente, el polvo y las fibras del mineral. En este sentido, controlar tiene el significado de restringir el tránsito, las exportaciones e importaciones de este mineral porque son peligrosos.

Por su lado la Organización Mundial de Salud (OMS) está comprometida a trabajar con los países para eliminar las enfermedades relacionadas con el asbesto mediante las siguientes orientaciones estratégicas:

- Reconocer que la opción más eficiente para eliminar las enfermedades relacionadas con el asbesto es detener el uso de todos los tipos de asbesto;
- Suministrar información sobre las soluciones para reemplazar el asbesto con sustitutos más seguros y desarrollar mecanismos económicos y tecnológicos que fomenten la sustitución;
- Tomar medidas para prevenir la exposición al asbesto instalado y durante los procesos de remoción del mismos;

³⁵ Convenio de Basilea. Disponible en: <https://www.basel.int/TheConvention/Overview/TextoftheConvention/tabid/1275/Default.aspx>.

- Mejorar el diagnóstico precoz y el tratamiento de las enfermedades relacionadas con el asbesto y de los servicios de rehabilitación correspondientes, y establecer registros de las personas que estén o hayan estado expuestas a esas fibras minerales.

La OMS recomienda firmemente la planeación y aplicación de estas medidas en el marco de un plan nacional integral para la eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbesto. Este enfoque deberá incluir también el establecimiento de perfiles nacionales, campañas de sensibilización, creación de capacidades, un marco institucional y un plan de acción nacional para la eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbesto.

Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud en su resolución de la 58a Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en Ginebra, los días del 16 al 25 de mayo de 2005, relativa a la “Prevención y control del cáncer” estableció que los Estados Miembros atendieran el tema de los carcinomas relacionados con exposiciones de sustancias químicas presentes en el lugar de trabajo y el entorno³⁶.

Bajo esta tesitura, el amianto fue considerado como el mineral carcinógeno con más elevada dañinidad, el cual ha provocado muchas muertes, debido a que el amianto “provoca distintas enfermedades, como cáncer de pulmón, mesotelioma y asbestosis (fibrosis pulmonar), así como placas, engrosamientos y derrames pleurales. También se ha demostrado que provoca cáncer de laringe y, probablemente, otros tumores malignos”³⁷.

En este contexto, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer ya clasificó y estableció que todas:

“las variedades de amianto anfíbolo (actinolita, amosita, antofilita, crisotilo, crocidolita y tremolita) en la categoría de sustancias carcinógenas para los seres humanos. La exposición al crisotilo, la amosita y la antofilita, así como a compuestos que contienen crocidolita, aumenta el riesgo de contraer cáncer de pulmón. También se han observado mesoteliomas tras una exposición profesional a la crocidolita, la amosita, la tremolita y el crisotilo, en

³⁶ WHO/SDE/OEH/06.03, Septiembre 2006, Eliminación de las enfermedades relacionadas con el amianto, Organización Mundial de la Salud.

³⁷ WHO/SDE/OEH/06.03..., op. cit.

poblaciones que viven en las cercanías de plantas de transformación y minas de amianto, y en personas que conviven con trabajadores que manipulan esas fibras minerales.

La incidencia de las enfermedades relacionadas con el amianto depende de la clase, el tamaño y la dosis de las fibras inhaladas, así como de la transformación industrial de esas fibras minerales. El umbral del riesgo carcinogénico del crisotilo aún no ha sido determinado. El tabaquismo aumenta el riesgo de cáncer de pulmón provocado por la exposición al amianto.

El amianto se ha utilizado para fabricar miles de productos destinados a aplicaciones muy diversas, como tejas para techos, canalizaciones de agua, mantas ignífugas, rellenos para plásticos y embalajes de productos de uso médico y, también, componentes de embragues, frenos, juntas de culatas y filtros para vehículos automóviles. Debido al aumento de los problemas de salud que ocasiona, muchos países han reducido su utilización. En 1986, por su Convenio C162 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad, la OIT prohibió la utilización de crocidolita y sus subproductos, así como la pulverización de todas las variedades del amianto. Pero el empleo del crisotilo aún está muy extendido; aproximadamente el 90% de esta fibra mineral se usa para fabricar productos de fibrocemento destinados a la construcción, y su mayor utilización tiene lugar en los países en desarrollo. Asimismo, entre otras aplicaciones, el crisotilo se emplea para fabricar componentes destinados a piezas de rozamiento (7%) y textiles³⁸.

Bajo este panorama, los países del mundo, particularmente, México cuenta con un marco jurídico internacional sólido para detener las exportaciones y, principalmente, las importaciones del amianto y todos los productos que contengan este mineral. Y cuando nos referimos al amianto, nos referimos a los grupos de los anfíboles y de los serpentinos (asbesto), por lo que solo falta que nuestro país implemente un Modelo de Programa Nacional de Eliminación de las Enfermedades relacionadas con el Asbesto.

³⁸ WHO/SDE/OEH/06.03..., op. cit.

Derecho comparado

Diversos países en el mundo, hasta el momento 71, han tomado conciencia del problema de salud pública que implica que las personas trabajen, inhalen, produzcan y comercialicen el mineral del asbesto y todos los productos. Por lo que, en estos países han buscado garantizar la salud de las personas y los trabajadores promulgando leyes, decretos, reglamentos y normas para prohibir y erradicar el asbesto y todos sus derivados (Véase la siguiente tabla).

Tabla. Países que prohíben el uso de asbesto.

 Argelia	 República Checa	 Irak	 Mauricio	 Serbia
 Argentina	 Dinamarca	 Irlanda	 Mónaco	 Seychelles
 Australia	 Yibuti	 Israel	 Mozambique	 Eslovaquia
 Austria	 Egipto	 Italia	 Países Bajos	 Eslovenia
 Baréin	 Estonia	 Japón	 Nueva Caledonia	 Sudáfrica
 Bélgica	 Finlandia	 Jordania	 Nueva Zelanda	 España
 Brasil	 Francia	 Corea del Sur	 Noruega	 Suecia
 Brunéi	 Gabón	 Kuwait	 Omán	 Suiza
 Bulgaria	 Alemania	 Letonia	 Perú	 Taiwán
 Canadá	 Gibraltar	 Liechtenstein	 Polonia	 Turquía
 Chile	 Grecia	 Lituania	 Portugal	 Reino Unido

 Colombia	 Honduras	 Luxemburgo	 Catar	 Uruguay
 Croacia	 Hungría	 Macedonia del Norte	 Rumania	 Costa Rica
 Chipre	 Islandia	 Malta	 Arabia Saudita	 Venezuela
 Estados Unidos de América				

Fuente. Elaboración propia.

Estos Estados soberanos han formulado restricciones para erradicar el asbesto en sus diferentes ámbitos y niveles de actuación. Estos cambios a los marcos jurídicos están acompañados por una cultura jurídica que busca ir más allá, pues no sólo se prohibió el uso del asbesto, si no se han establecido procesos y modelos de remoción y sustitución del asbesto por materiales alternativos.

En la gran mayoría de los países que restringen el asbesto se han establecido medidas para prohibir la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, uso, venta, explotación, fabricación, transportación, introducción y almacenamiento de materiales o productos que contengan asbesto o fibras de asbesto procesadas.

Si bien es cierto que en muchos países está prohibido el asbesto y todos sus derivados, en otros países se han dado a la tarea de darle la vuelta a la prohibición, dejando la ventana abierta para que en algunos Estados del mundo se establezcan medidas que regulen el asbesto crisotilo, a pesar de la prohibición y elevada dañabilidad a la salud y medio ambiente.

La intención que persigue esta Ley es muy clara, no se pueden ni se deben dejar ventanas abiertas ni puertas entreabiertas. La Organización Mundial de la Salud, a través de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC por sus siglas en inglés), ha declarado, desde el año 1977, que cualquier tipo de asbesto es altamente cancerígeno. Esto es, cualquier tipo de fibra de asbesto, contenidas principalmente en los grupos de anfíboles o serpentinas, producen cáncer.

Cabe mencionar que el último país en prohibir por completo el asbesto fue Estado Unidos de América. De acuerdo con la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) publicó la “regla final” en virtud de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas (TSCA) para abordar en la medida necesaria el riesgo irrazonable de daño a la salud presentado por el amianto crisotilo basado en los riesgos que plantean ciertas condiciones de uso. Las lesiones a la salud humana incluyen el mesotelioma y los cánceres de pulmón, ovario y laríngeo resultantes de la exposición crónica por inhalación al amianto crisotilo³⁹.

Derecho nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento más importante de nuestro país, pues establece la salvaguarda de los derechos humanos de las y los mexicanos. De los cuales destacamos dos de ellos: el derecho a la protección de la salud y derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Ambos derechos están establecidos en los párrafos 4 y 5 del Artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁰, donde se establece que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

³⁹ EPA, 2024, Risk Management for Asbestos, Part 1: Chrysotile Asbestos. 28 de Marzo 2024. Disponible en: <https://www.epa.gov/assessing-and-managing-chemicals-under-tsca/risk-management-asbestos-part-1-chrysotile-asbestos>.

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Derecho a la salud que se instaura como un derecho social, reconocido en nuestra Constitución a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, misma que fue publicada por el Diario Oficial de la Federación, otorgando al individuo la protección en materia de salud, la cual forma parte de la política jurídica del gobierno mexicano, pues se refleja en las leyes fundamentales y secundarias de la Federación. Mientras que el 28 de junio de 1999 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional relativa al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Ambos derechos humanos forman parte del corpus iuris del Estado Mexicano para hacerle frente y combatir el asbesto y todos los productos y subproductos.

El 7 de febrero de 1984, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud, la cual tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en salvaguarda a lo establecido en la Constitución Federal. Este ordenamiento establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es una ley que tiene aplicabilidad en todo el país, definiendo salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Esta Ley General de Salud⁴¹ tiene diversas competencias y atribuciones, de las cuales queremos destacar la relativa al concepto jurídico estipulada en el Artículo 17 Bis y que a la letra dice:

“La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a

⁴¹ Ley General de Salud. H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>.



través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;

IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que, para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o derivan de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas



aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;

VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;

IX. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;

X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y

XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.”

Para la materia del asbesto este artículo 17 Bis es sumamente importante, pues es una norma que establece la regulación, control y fomento sanitario, la cual fue adicionada a la Ley General de Salud el 30 de junio de 2003, conforme al decreto publicado por el Diario Oficial de la Federación. Y, además, esta norma establece

que, para los casos de control y vigilancia de los establecimientos de salud, la institución encargada será la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mejor conocida como Cofepris.

La Cofepris⁴² es una institución que fue creada el 5 de julio de 2001, la cual tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables. Lo que la convierte en la institución encargada de instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios, por tanto, sería este organismo el encargado de proponer una política nacional de cero asbesto.

En materia laboral, la Ley Federal del Trabajo fue promulgada el 1o de abril de 1970 en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene como objeto regir las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de nuestra Constitución Federal.

Este ordenamiento federal establece las obligaciones de los patrones, entre las que destacamos la fracción XVI del Artículo 132, que a la letra dice⁴³:

“Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral”.

Esta fracción es muy clara y determina la obligación del patrón para establecer las mejores instalaciones en materia de seguridad laboral, salud y medio ambiente de trabajo, con el propósito de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Esto se traduce en una seguridad para las y los trabajadores, pues las empresas que manufacturen productos de asbesto friables como no friables, tienen la obligación

⁴² Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762924&fecha=05/07/2001#gsc.tab=0.

⁴³ Ley Federal del Trabajo, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>.

de tener instalaciones y operaciones de seguridad en materia de salud y medio ambiente.

Asimismo, esta fracción se complementa con lo estipulado con la fracción VII del Artículo 204, relativo a las obligaciones especiales que tienen los patrones referentes a proporcionar la alimentación y alojamiento, tratamiento médico y medicamentos y otros medios terapéuticos, en los casos de enfermedades, cualquiera que sea su naturaleza.

La Ley Federal del Trabajo en su Título Noveno correspondiente a Riesgos de Trabajo estipula en el artículo 475 Bis que⁴⁴:

“El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo”.

Esto es, el patrón tiene la obligación de establecer medidas de protección de salud como las estipuladas en la NOM-125-SSA1-2016 relacionada con el proceso y uso del asbesto. De hecho, en el Artículo 512 de la Ley en comento, estipula que se fijarán⁴⁵:

“Las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores. En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo”.

⁴⁴ Ley Federal del Trabajo..., *op. cit.*

⁴⁵ Ley Federal del Trabajo..., *op. cit.*

Este concepto jurídico menciona que el patrón fijará medidas para prevenir el riesgo por salud ocupacional, pero qué pasa cuando ese riesgo de salud latente se convierte en un verdadero problema de salud pública de las personas trabajadoras. Al respecto, el ordenamiento es muy claro y se tendría que incapacitar al trabajador. Para ello, la Ley establece en el Artículo 513 que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará la actualización de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultado de los riesgos de trabajo. Tablas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para ello, la Secretaría del Trabajo tendrá que escuchar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia.

Dicha Tabla de Enfermedades de Trabajo enuncia una lista de diversos padecimientos como las relativas a la neumoconiosis y a las enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral. Tal como la “Asbestosis o Amiantosis”⁴⁶, la cual puntualiza que se produce en minas de asbesto, en canteros, en la industria textil, papelera, cementos, material de revestimiento aislante del calor y la electricidad.

Asimismo, en la Tabla de enfermedades de trabajo aprobada el 12 de abril de 2023 en la Cámara de Diputados⁴⁷ se exponen las enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer), relativas a los:

“trabajadores de la industria atómica, minas de uranio y otros metales radioactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, asbesto, berilio, radium), tratamiento y metalurgia, reactores nucleares, utilización de radio-elementos (gamagrafía, gama y betaterapia, isótopos), utilización de generadores de radiaciones (trabajadores y técnicos de rayos X), radio, sonar, rayos láser, maser, etc.; que presenten:

⁴⁶ Numeral 20 de la Tabla de Enfermedades de Trabajo.

⁴⁷ Numeral 151 de la Tabla de Enfermedades de Trabajo. Destacando que esta actualización de la Tabla por parte de Cámara de Diputados pasó de reconocer 4 cánceres de origen laboral a 30 cánceres, propuesta que se encuentra en proceso de dictaminación por parte de la Cámara de Senadores.

- a) en piel, eritemas, quemaduras térmicas o necrosis;
- b) en ojos, cataratas;
- c) en sangre, alteraciones de los órganos hematopoyéticos, con leucopenia, trombocitopenia o anemia;
- d) en tejido óseo, esclerosis o necrosis;
- e) en glándulas sexuales, alteraciones testiculares con trastornos en la producción de los espermatozoides y esterilidad; alteraciones ováricas con modificaciones ovulares y disfunciones hormonales;
- f) efectos genéticos debidos a mutaciones de los cromosomas o de los genes; g) envejecimiento precoz con acortamiento de la duración media de la vida”.

Mientras que los padecimientos por Cáncer se estipulan como enfermedades neoplásicas malignas debidas a la acción de cancerígenos, industriales de origen físico, o químico inorgánico u orgánico, o por radiaciones, de localización diversa⁴⁸, tal como el “Cáncer bronco-pulmonar. Mineros (de las minas de uranio, níquel). Trabajadores expuestos al asbesto (mesotelioma pleural); trabajadores que manipulan polvos de cromatos, arsénico, berilio ”.

Frente a la problemática de trabajos riesgosos para la salud, la Ley Federal del Trabajo registra en una Tabla de Enfermedades de diversos padecimientos reconociendo el Cáncer por la exposición al asbesto (mesotelioma pleural), así como las enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas por la exposición al asbesto y las relativas a la neumoconiosis y a las enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral, conocidas como Asbestosis o Amiantosis; aproximaciones en el ámbito laboral que nos llevan a sostener la necesidad de contar con un ordenamiento de aplicación en toda la República mexicana que prohíba el uso del asbesto en todos sus productos friables y no friables.

Bajo esta tesis, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1998 y tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable en materia de preservación y

⁴⁸ Numeral 153 de la Tabla de Enfermedades de Trabajo.

restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

En el Título Cuarto de dicha Ley, específicamente, en su Capítulo II relativo a la “Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera” se establece en el Artículo 111 BIS que⁴⁹:

“La operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, se requerirá autorización de la Secretaría”. Es preciso mencionar que este artículo define como fuentes fijas de jurisdicción federal, “las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos”.

Esto es, la ley define al asbesto como fuente fija, lo que significa que las empresas que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, tendrán que requerir autorización en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este contexto, nuestro país promulgó la Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-2016, que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto⁵⁰. Esta Norma es el decreto más importante para regular el proceso y uso del Asbesto en nuestro país desde 2016. NOM que tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al proceso y uso del asbesto, con el fin de reducir los riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a las fibras de asbesto.

⁴⁹ Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, H. Cámara de Diputados Leyes federales vigentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>.

⁵⁰ Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-2016. Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto, Diario Oficial de la Federación del 28 de Febrero de 2017, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473226&fecha=28/02/2017#gsc.tab=0.

Es una Norma de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que se dediquen al proceso y uso del asbesto, la cual debe de ser acompañada por las siguientes normas o las que las sustituyan:

- 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad.
- 2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT/2008, Para el transporte de materiales y residuos peligrosos Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- 2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.
- 2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- 2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
- 2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- 2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- 2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones y métodos de prueba.

La NOM-125-SSA1-2016 establece la obligación a las empresas de informar y presentar información cuando la autoridad sanitaria lo disponga en materia de uso y restricciones del asbesto, además de contar con los documentos procedimentales de la utilización del asbesto, tipos de proceso de trabajo y actividades del establecimiento, concentración de fibras de asbesto en las áreas del establecimiento donde se traslada y almacena éste y sus productos, así como, en las áreas donde se usa para elaborar productos de consumo, procedimientos y programas de control, con el fin de prevenir y reducir la exposición ocupacional al asbesto, así como evitar las emisiones de fibras de este componente al medio

ambiente; límites de exposición, funciones del responsable sanitario, informar las responsabilidades del trabajador y las situaciones de emergencia, manejo de residuos de asbesto en el área de trabajo, vigilancia de la salud del POE, procedimiento para la evaluación del riesgo, exploración de las superficies, tanto de pisos, paredes y estructuras deberán mantenerse libres de residuos de fibra de asbesto, así como la limpieza de las máquinas y equipos al término de cada jornada de trabajo por aspiración húmeda, u otro método que impida la redispersión de las fibras de asbesto y el polvo, señalando que el transporte de asbesto debe de realizarse en contenedores cerrados, los vehículos tienen que limpiarse por aspiración húmeda después de descargarse, en caso de producirse algún derrame y, finalmente, deben de vigilar que el asbesto y sus productos estén protegidos para evitar su dispersión al ambiente y estar sobre tarimas para su manejo.

Bajo esta tesis, la NOM-125-SSA1-2016 establece con mucha claridad la peligrosidad que representa el asbesto y que a la letra estipula que:

“Las fibras de asbesto pueden pasar al aire o al agua a causa de la degradación de los depósitos naturales o de los productos de asbesto manufacturados. Las fibras de asbesto no se evaporan al aire ni se disuelven en agua. Las fibras de diámetro pequeño y las partículas pequeñas pueden permanecer suspendidas en el aire por largo tiempo y así ser transportadas largas distancias por el viento y el agua antes de depositarse. Las fibras y partículas de mayor tamaño tienden a depositarse más rápido. Las fibras de asbesto no pueden movilizarse a través del suelo. Las fibras de asbesto generalmente no son degradadas a otros compuestos y permanecen virtualmente inalteradas por largo tiempo.

Las concentraciones de asbesto que se encuentran en el aire del interior de edificios, el aire que se encuentra fuera de estos y en el agua potable son muy variables, por lo que no es posible calcular un nivel de exposición general, únicamente se puede determinar la exposición con base en las concentraciones detectadas en cada sitio.

De acuerdo con el documento "TOXICOLOGICAL PROFILE FOR ASBESTOS" apartado "6.5 GENERAL POPULATION AND OCCUPATIONAL EXPOSURE" publicado por U.S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES, Public Health Service, Agency for Toxic

Substances and Disease Registry, los edificios pueden contener asbesto el cual es utilizado en techos y paneles aislantes, en estos casos la exposición de la población en general al asbesto, tanto en el interior como en el exterior de edificios es extremadamente baja (3×10^{-6} f/mL, dentro de edificios y 2×10^{-6} f/mL fuera de edificios), independientemente de si estos han sido reparados o si están en buenas condiciones, ya que la liberación de fibras de amianto es esporádica y episódica. Las personas que viven en las proximidades de las minas de amianto y de las industrias relacionadas con él, pudieran estar expuestas a niveles mayores de asbesto (de 0.005 a 0.011 f/mL), que aquellas que no viven en estas circunstancias. Los trabajadores involucrados en la minería de asbesto o minerales contaminados con asbesto o la fabricación o el uso de productos que contienen asbesto pueden estar expuestos a los niveles más elevados de asbesto (0.1 f/mL), comparados con los grupos anteriores, siendo estos los que más preocupan desde el punto de vista de protección a la salud.

Como se pudo apreciar en los párrafos anteriores, nuestro país cuenta con un marco jurídico internacional y nacional para poder dar el siguiente paso. Se cuenta con un corpus iuris que aboga por la eliminación del asbesto y del amianto, pues así lo establecen resoluciones y convenios internacionales, legislaciones de otras naciones destinadas a eliminar el uso del asbesto y todos sus productos de importación y exportación, así como organismos internacionales como la OMS y la OIT.

Por lo que requerimos de un ordenamiento que prohíba las importaciones, exportaciones y el tránsito del asbesto en sus diversas presentaciones, ya que es un mineral altamente cancerígeno. Siendo necesario establecer una política jurídica, con procedimientos claros y precisos, para la prohibición, remoción y sustitución del asbesto.

Finalmente, la iniciativa es una propuesta de Ley que se inscribe en los cánones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en el Objetivo 3, relativo a “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”; Objetivo 6, correspondientes a “Garantizar la disponibilidad de agua y su

gestión sostenible y el saneamiento para todos”; Objetivo 11, referente a “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone expedir la Ley General de Erradicación del Asbesto que tiene como objeto garantizar la salud pública y un medio ambiente sano y de calidad en todo el territorio mexicano, prohibiendo las exportaciones e importaciones como materia prima o productos manufacturados con asbesto, el uso, obtención, elaboración, fabricación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro, la comercialización, empaquetado o reempaquetado, venta, distribución y suministro, aún gratuitamente del asbesto en fibra o roca, polvo o capas, desperdicio o desecho del amianto y sus productos derivados. Así como, el establecimiento del proceso de remoción, demolición, reparación, mantenimiento y sustitución del asbesto o de los materiales que contienen asbesto.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ERRADICACIÓN DEL ASBESTO

Único. Se expide la Ley General de Erradicación del Asbesto, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ERRADICACIÓN DEL ASBESTO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto de la Ley y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto prohibir las exportaciones e importaciones como materia prima o productos manufacturados con asbesto, el uso, obtención, elaboración, fabricación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro, la comercialización, empaquetado o reempaquetado, venta, distribución

y suministro, aún gratuitamente del asbesto en fibra o roca, polvo o capas, desperdicio o desecho del amianto y sus productos derivados del mismo. Así como, establecer el proceso de remoción, demolición, reparación, mantenimiento y sustitución del asbesto o de los materiales que contienen asbesto.

Es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Y se emite en consistencia a los derechos a la salud y medio ambiente sano consagrados en los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- I. Determinar las prohibiciones de todos los tipos de asbesto y sus variedades: las serpentinas, entre las que se incluye al crisotilo o asbesto blanco; y los anfíboles, que incluyen la crocidolita, la amosita, la antofilita, la tremolita y la actinolita en el territorio nacional;
- II. Promover la salvaguarda de la salud pública de todas las personas en el territorio mexicano por exposición a todos los tipos de asbesto;
- III. Coadyuvar a mantener y proteger un medio ambiente sano y de calidad libre de exposición a todos los tipos de asbesto;
- IV. Establecer la política jurídica para el tratamiento, remoción, sustitución y disposición final de todos los tipos de asbesto así como de los materiales que contienen asbesto:
- V. Promover un Programa Nacional de Vigilancia a la Salud y Epidemiológica de la población expuesta al asbesto y la Atención y Erradicación de las Enfermedades relacionadas con el asbesto;
- VI. Establecer procedimientos de remoción, disposición final, y sustitución del asbesto y sus productos;

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Asbesto.** Forma fibrosa de los silicatos minerales pertenecientes a los grupos de rocas metamórficas de las serpentinas, es decir, el crisotilo (asbesto blanco), y de las anfíbolitas, es decir, la actinolita, la amosita (asbesto pardo, cummingtonita-grunerita), la antofilita, la crocidolita (asbesto azul), la tremolita o cualquier mezcla que contenga uno o varios de estos minerales. Estando comprendido tanto al asbesto friable como el no friable.



- II. **Cáncer.** Enfermedades neoplásicas malignas debidas a acciones de cancerígenos, industriales de origen físico, o químico inorgánico u orgánico, o por radiaciones, de localización diversa;
- III. **Cáncer bronco-pulmonar.** Mineros (de las minas de uranio, níquel). Trabajadores expuestos al asbesto (mesotelioma pleural); trabajadores que manipulan polvos cromatos, arsénico, berilio;
- IV. **Cánceres de origen laboral.** Con apego a la clasificación de enfermedades e incapacidades permanentes, parciales y totales establecidas en la Ley Federal del Trabajo: Neoplasias malignas de pulmón y laringe y alteraciones de la voz sin especificaciones; Neoplasias malignas de la tráquea; Mesotelioma de la pleura; Neoplasias malignas del esófago y; Neoplasias malignas de colon y recto, neoplasias malignas de peritoneo y pericardio, neoplasias malignas de testículo y ovario; neoplasias malignas de estómago;
- V. **Cofepris.** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- VI. **Enfermedades producidas por el asbesto.** Las enfermedades producidas por el asbesto o relacionadas al asbesto (ARD asbestos-related diseases) son un grupo de enfermedades derivadas de la inhalación de fibras de asbesto contenidas en el aire, que incluyen la asbestosis, cáncer de pulmón, mesotelioma maligno pleural, placas pleurales, derrame pleural benigno por asbesto, fibrosis pleural difusa y las atelectasias redondas. Otras enfermedades que se consideran producidas por el asbesto incluyen al cáncer de laringe y de ovario;
- VII. **Enfermedades del sistema respiratorio producidas por el asbesto.** Con apego a la clasificación de enfermedades e incapacidades permanentes establecidas en la Ley Federal del Trabajo: Silicosis, neumoconiosis por abrasivos y silicatos; así como, Asbestosis o Amiantosis;
- VIII. **Exposición al asbesto.** Es una exposición en el trabajo o de productos a las fibras de asbesto respirables o al polvo de asbesto en suspensión en el aire, originada por el asbesto o por minerales, materiales o productos que contengan asbesto. Entendiéndose polvo de asbesto como fibras de asbesto en suspensión en el aire o las fibras de asbesto depositadas que pueden desplazarse y permanecer en suspensión en el aire;
- IX. **Fibras de asbesto respirables.** Se designa las fibras de asbesto cuyo diámetro sea inferior a tres micras y cuya relación entre longitud y

diámetro sea superior a 3:1; en la medición, solamente se tomarán en cuenta las fibras de longitud superior a cinco micras;

- X. **Ley.** Ley General de Erradicación del Asbesto;
- XI. **Ley General de Salud.** Ley General de Salud;
- XII. **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XIII. **Semarnat.** Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. **STPS.** Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

Capítulo II

De las Autoridades y Organismos

Artículo 4. El Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus atribuciones, ejercerán las facultades conferidas en esta Ley.

Capítulo III

De las Atribuciones de la Autoridad

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar e implementar un sistema eficaz de inspección y observancia al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- II. Establecer las medidas de seguridad mediante el fortalecimiento de los organismos que coadyuvan en el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Salvaguardar el medio ambiente y la salud pública implementando un modelo de sustitución, remoción y disposición final del asbesto;
- IV. Elaborar directrices para las empresas sobre la gestión de los riesgos sanitarios relacionados con el asbesto;
- V. Diseñar procedimientos para contrarrestar los peligros de la demolición, retirada y reparación de aislamientos de edificios con asbesto friable, informando los riesgos relacionados con la presencia de asbesto intacto en los edificios;
- VI. Sustituir el asbesto por alternativas más seguras y prevenir la potencial exposición a cualquier otro tipo de asbesto ya instalado;
- VII. Fomentar la eliminación del uso del asbesto entre las empresas y suministradores de asbesto;

- VIII. Monitorear el entorno y el medio ambiente para detectar la contaminación por distintas formas de asbesto;
- IX. Garantizar la observancia de las normas técnicas para trabajar con el asbesto en los procesos de remoción y sustitución del mismo;
- X. Implantar medidas de ingeniería para eliminar la exposición al asbesto en la fuente; designar sitios seguros para la disposición final del asbesto que se obtiene de las actividades de remoción y garantizar el adecuado embalaje, transporte y confinamiento de los desechos.
- XI. Proporcionar información especial a las personas que participen en actividades que supongan una posible exposición al asbesto;
- XII. Proporcionar información del equipo de protección personal adecuado para el manejo del asbesto en los casos de remoción;
- XIII. Salvaguardar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral del asbesto;
- XIV. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Cofepris en esta materia.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las medidas de seguridad e higiene mediante el fortalecimiento de los organismos que coadyuvan en el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Implantar las directrices y vigilancia en torno a la erradicación del asbesto en los centros de trabajo. Y las directrices de seguridad e higiene en los trabajadores que hagan remoción de asbesto, para evitar la exposición.
- III. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la STPS en esta materia.

Artículo 7. Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer un programa de prevención de las enfermedades relacionadas con el asbesto a través de una mejora de la capacidad de detección temprana de la asbestosis y de los trastornos no malignos relacionados con el asbesto, y del diagnóstico clínico y anatomopatológico los cánceres asociados al asbesto: mesotelioma pleural, peritoneal, laringe, faringe, cáncer de pulmón, de ovario y de testículo;
- II. Proponer la actualización de la tabla de enfermedades de trabajo y la tabla para la valuación de incapacidades permanentes relacionadas con los cánceres de pulmón y laringe, faringe, de ovario y testículo y la exposición al



- asbesto; la inclusión de todas las enfermedades relacionadas con el asbesto y la fijación de criterios diagnósticos y de exposición que permitan reconocerlas;
- III. Proponer la creación de un fondo de compensación para las víctimas de las enfermedades relacionadas con el asbesto por exposición ocupacional o ambiental;
 - IV. Diseñar campañas de difusión para informar y sensibilizar al público en general acerca de los peligros del asbesto y la demolición, retirada y reparación de aislamientos de edificios con asbesto friable, y difundir información sobre los riesgos relacionados con la presencia de asbesto intacto en los edificios;
 - V. Organizar la vigilancia médica y epidemiológica de las personas que pudieran haber estado expuestas al asbesto;
 - VI. Proponer una política nacional contra los riesgos que provoca el asbesto y todos sus derivados, a fin de crear una cultura de la prevención de la salud;
 - VII. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas relativas a la prohibición, restitución y eliminación de las fibras, materiales y productos del asbesto en todas sus presentaciones;
 - VIII. Evaluar, expedir o revocar autorizaciones que sean de su competencia para prohibir, sustituir y remover las fibras, materiales y productos del asbesto en todas sus presentaciones;
 - IX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia para el asbesto;
 - X. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en materia del asbesto.

Artículo 8. Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer un programa nacional para controlar, gestionar, reducir, remover, sustituir, confinar y evitar la contaminación de la atmósfera por asbesto;
- II. Proponer el inventario de fuentes emisoras de contaminantes por asbesto hacia la atmósfera en la jurisdicción federal, así como coordinarse con los gobiernos locales para la integración de dicho inventario nacional;
- III. Elaborar un plan de acción para disminuir progresivamente hasta eliminar la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir fibras, materiales o productos de asbesto;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Mapear en la jurisdicción federal y estatal con apoyo de los gobiernos locales, la eliminación del uso, comercialización, eliminación, venta, importación y exportación de las fibras, materiales o productos que contengan asbesto;
- V. Salvaguardar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral del asbesto;
- VI. Establecer la política de manejo especial del asbesto y prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación;
- VII. Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública;
- VIII. Garantizar el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos, promoviendo la educación y cultura ambiental de cero asbesto;
- IX. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de asbesto.

Capítulo IV **De la Relación con otras legislaciones**

Artículo 9. Atendiendo al criterio de especialidad, las disposiciones contenidas en la presente Ley prevalecerán respecto de aquellas normas que llegaren a generar alguna colisión normativa con ésta. Actuando de manera supletoria lo dispuesto en la Ley General de Salud.

TÍTULO SEGUNDO **ERRADICACIÓN DEL ASBESTO EN MÉXICO**

Capítulo I **Prohibición de importación y exportación de productos con Asbesto**

Artículo 10. Se prohíbe en todo el territorio mexicano las exportaciones e importaciones como materia prima o productos manufacturados con asbesto, el uso, obtención, elaboración, fabricación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro, la comercialización, empaquetado o reempaquetado, venta, distribución y suministro, aún gratuitamente del asbesto en fibra o roca, polvo o capas, desperdicio o desecho del amianto y sus productos derivados del mismo. Así como,

establecer el proceso de remoción, demolición, reparación, mantenimiento y sustitución del asbesto o de los materiales que contienen asbesto, tanto en su presentación friable como no friable. Todo ello con el fin de salvaguardar el derecho a la salud de las personas y el derecho al medio ambiente sano.

Por lo que quedan prohibidos de manera enunciativa más no limitativa, los productos en bruto o los productos lavados de asbesto (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos, así como los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento, y las sustancias antipolvo.

Asimismo, quedan prohibidas las importaciones que contengan asbesto o fibras de asbesto en manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares, de piedra, de yeso fraguable, cemento, mica o materias análogas, productos cerámicos y vidrio. Tales como la tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos; placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares; tubos, fundas y accesorios de tubería; mezclas a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de asbesto como hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas y elastómeros comprimidos para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos; guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de asbesto, de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.

Artículo 11. Se prohíbe en todo el territorio nacional cualquier tipo de exportación de productos y materiales que contengan fibras de asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio, a fin de garantizar la salud de las personas y el medio ambiente sano.

También queda prohibido en todo el territorio nacional el tránsito, almacenamiento y transporte de productos y materiales que contengan fibras de asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio, tanto en su presentación friable como no friable.

Capítulo II

De la Prohibición de comercialización, fabricación, formulación, distribución, suministro y uso de materiales y productos del Asbesto

Artículo 12. Se prohíbe en todo el territorio nacional la comercialización, almacenamiento, uso, fabricación, formulación, mezcla, distribución, suministro, aún gratuitamente y uso de materiales y productos que contengan fibras de asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio.

La Cofepris conjuntamente con la STPS diseñarán e implementarán una gobernanza nacional que promueva la sustitución en el mercado de los materiales y productos que contengan asbesto por productos con nuevas tecnologías alternativas que no afecten la salud de las personas.

TÍTULO TERCERO

GESTIÓN, SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN DEL ASBESTO EN MÉXICO

Capítulo I

De la Gestión de Materiales Susceptibles de Contener Asbesto

Artículo 13. El Gobierno Federal y sus Coordinaciones de sector conjuntamente con los gobiernos locales implementarán un Programa Nacional de gestión de manejo de materiales y residuos de productos y materiales que contengan fibras de asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio.

La Cofepris será la institución encargada de establecer las directrices y los permisos necesarios para las empresas que tengan como objetivo cumplir con la eliminación de los riesgos sanitarios relacionados con el asbesto. Así como de la elaboración de un programa de vigilancia a la salud y epidemiológico de las poblaciones en riesgo que estén y hayan estado expuestas ocupacional y ambientalmente al asbesto

La autoridad sanitaria elaborará un directorio nacional de las empresas autorizadas para la gestión de manejo de materiales y residuos de productos y materiales que contengan asbesto. Asimismo, serán los responsables de capacitar y certificar al personal de las empresas que tengan como objetivo esta gestión ambiental.

De la misma manera, la autoridad sanitaria establecerá los procedimientos de recolección, manejo, designación y confinamiento como residuos peligrosos a los productos que contengan asbesto en lugares seguros de desecho para estos materiales y productos.

Capítulo II Del Manejo del Asbesto

Artículo 14. Se considerarán materiales y productos que contengan fibras de asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio como altamente peligrosos. Por lo que el tratamiento de desperdicios producidos por la construcción, remodelación, mantenimiento, demolición y sustitución de estos productos y materiales con fibras de asbesto serán desarrollados con las mejores prácticas y las más altas medidas de seguridad e higiene.

Artículo 15. El manejo de asbesto que realicen las empresas certificadas por la autoridad competente, para remover, sustituir, cambiar, demoler o desechar materiales o productos de asbesto informarán semestralmente a la Cofepris y a la STPS las cantidades correspondientes al manejo de los materiales y productos que contengan asbesto.

Artículo 16. Quedará prohibido el almacenamiento de materiales y productos que contengan fibras de asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio. En caso de existir almacenes con estos productos y materiales se realizará el manejo adecuado para su tratamiento como residuo altamente peligroso, así como el procedimiento para su entrega a la autoridad sanitaria y correspondiente destrucción.

Capítulo III De la Sustitución del Asbesto en México

Artículo 17. La Semarnat en coordinación con los gobiernos locales otorgarán y promoverán las mejores condiciones para que se diseñen y produzcan materiales que sustituyan los productos y materiales que contengan fibras de asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio. Así como, establecer, en colaboración con Cofepris los espacios de confinamiento de residuos peligrosos como es el asbesto

Artículo 18. La Cofepris otorgará los permisos correspondientes para los procesos de sustitución de materiales y productos que contengan fibras de asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio. Toda vez que se cumplan los requisitos establecidos para dicho fin en el Reglamento de esta Ley.

En caso de demolición de edificaciones que tuvieren aislante de fibras de asbesto friable que pudieran provocar dispersión de polvo de asbesto, la empresa encargada de ello deberá contar con autorización expresa de Cofepris y STPS para esa obra del Servicio de Salud competente, en la que se establezcan las medidas que deberán adoptarse para proteger la salud de los trabajadores y de la población aledaña. Este mismo procedimiento deberá seguirse si durante el curso de una demolición se encuentra el señalado material de asbesto, del que no se tenía conocimiento previo al inicio de las obras.

Capítulo IV **De la Remoción del Asbesto en México**

Artículo 19. La Cofepris en coordinación con la STPS inspeccionará y otorgará los permisos de demolición y de remoción de los materiales de asbesto en bienes inmuebles, para que las empresas de manejo de asbesto reconocidas conforme lo dispuesto por esta Ley puedan realizar la demolición, remoción, sustitución, reparación, resguardo y traslado de dichos materiales a un lugar de desechos establecido por la autoridad.

Artículo 20. La autoridad sanitaria y del trabajo podrá suspender obras de construcción cuando se utilicen materiales y productos que contengan asbesto. Asimismo, otorgará y elaborará un plan de acción de desmantelamiento y sustitución de materiales que contengan asbesto en los diversos edificios de la administración pública.

Artículo 21. El ejecutivo federal podrá realizar expropiaciones de bienes inmuebles para crear lugares sanitarios seguros para los desechos de los materiales y productos que contengan asbesto, a fin de destinarlos como depósitos de residuos peligrosos como el asbesto, con base en la normatividad que se establezca para efectos del almacenamiento seguro para este tipo de desechos.

TÍTULO CUARTO MEDIDAS PARA COMBATIR LA PRODUCCIÓN ILEGAL Y EL COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS CON ASBESTO

Capítulo I De la Vigilancia Sanitaria

Artículo 22. La vigilancia a la salud y epidemiológica estará a cargo de la Cofepris a través de verificadores especializados en los estudios médicos y clínicos que deberán de vigilar en las poblaciones en riesgo de exposición al asbesto, y la STPS vigilará que los materiales y productos que contengan fibras de asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio por medio de verificadores calificado. Los verificadores serán nombrados y capacitados por las instituciones facultadas para ello en la presente Ley.

Artículo 23. Los verificadores de Cofepris, STPS y SEMARNAT realizarán la supervisión, orientación, verificación de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones en materia de gestión y manejo de materiales y productos que contengan fibras de asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio.

Artículo 24. Los verificadores de Cofepris, STPS y SEMARNAT podrán realizar visitas ordinarias y extraordinarias a los bienes inmuebles de las empresas y a los lugares donde se realicen la remoción, sustitución, demolición, tratamiento, almacenamiento, depósitos o transportación del asbesto o de materiales con contenido de asbesto. Así como un programa de vigilancia a la salud y epidemiológico de los trabajadores de dichas empresas que realicen remoción de materiales con asbesto.

Las visitas se realizarán por motivo de denuncias ciudadanas, seguimiento o cualquier otro motivo de monitoreo, con apego a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 25. La labor de los verificadores en ejercicio de sus funciones, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, no podrá ser obstaculizada por ninguna circunstancia.

Capítulo II De la Denuncia Ciudadana

Artículo 26. Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia en caso de observar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 27. La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad de la persona denunciante.

Artículo 28. La Cofepris pondrá en operación una línea telefónica de atención para que las personas puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios de cero asbesto y el incumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 29. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 30. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva de la negociación, empresa o establecimiento, que podrá ser parcial o total, y;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 31. Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas y el medio ambiente;
- II. La gravedad de la infracción;

III. La calidad de reincidente del infractor, y;

IV. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 32. Se sancionará con multa:

I. De cinco mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, toda obstaculización a las labores de vigilancia y verificación contenidas en los artículos 22, 23, 24 y 25 de esta Ley. Multa que se incrementará al doble cuando la obstaculización se haga con uso de violencia; y

II. De diez mil hasta veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11, 12 y 16 de esta Ley.

Artículo 33. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor incumpla la misma disposición de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces.

Artículo 34. El monto recaudado producto de las multas será destinado al Programa Nacional establecido en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 35. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 425 y 426 de la Ley General de Salud, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley.

Artículo 36. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 427 de la Ley General de Salud, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley.

Artículo 37. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente o persona afectada formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 38. Los verificadores estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 39. En todo lo relativo a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, los recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Salud.

TÍTULO SEXTO DE LOS DELITOS

Capítulo Único

Artículo 40. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello o por negligencia introduzca al país, importe, exporte, almacene, mezcle, comercialice, fabrique, formule, distribuya, suministre, aún gratuitamente y use materiales y productos que contengan asbesto o cualquier mezcla a base de asbesto o a base de asbesto y carbonato de magnesio, en todas las variedades de asbesto establecidas en los grupos de anfíboles, tales como crocidolita, amosita, actinolita, antofilita, tremolita y demás, así como las variedades del grupo de las serpentinas, como el crisotilo, o cualquier mezcla de asbesto en los términos que define la presente Ley, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 41. A quien, por sí o a través de otra persona, altere u oculte la información relativa a productos que contengan asbesto en cualquiera de las formas o composiciones aquí expuestas, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 42. Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y multa equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien, por sí o a través de otra persona:

- I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualesquiera productos que contengan asbesto en cualquiera de las formas o composiciones aquí expuestas a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;
- II. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la presente Ley y su normatividad reglamentaria;
- III. Prestando sus servicios de vigilancia, auditor técnico, especialista o perito en productos que contengan asbesto en cualquiera de las formas o

composiciones aquí expuestas faltare a la verdad causando un riesgo a la salud o medio ambiente, o

IV. No realice o incumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo a la salud o ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga en términos de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo tendrá 180 días naturales para emitir el Reglamento correspondiente a la presente Ley, a partir de la entrada en vigor de este Decreto

TERCERO. El Poder Ejecutivo tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para notificar por las vías diplomáticas correspondientes a los organismos internacionales de la medida de prohibición del asbesto consagrada en la presente Ley.

CUARTO. Las autoridades sanitarias tendrán 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para llevar a cabo las acciones contempladas en los artículos 12, 13, 16 y 24 de la presente Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de octubre de 2024.

Dip. Evangelina Moreno Guerra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, Diputada Federal de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la conformación de los órganos de gobierno*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia de México, la participación de las mujeres en asuntos de política está acompañada de una serie de hitos que reflejan tanto los logros alcanzados, pero también, los retos que persisten. El reconocimiento de sus derechos políticos ha sido una lucha desafiante, que ha sido impulsada por ellas, quienes se enfrentaron a las normas sociales y culturales impuestas durante siglos, y que con su tenacidad no sólo transformaron sus propias realidades, sino que abrieron el camino para las generaciones siguientes.

En 1887, la periodista, escritora y pionera del feminismo mexicano, Laureana Wright González, comenzó a cuestionar públicamente la exclusión de las mujeres de la vida

política¹, dando continuidad a los trabajos previos de la emancipación de la mujer², y contribuyendo en la cimentación de las bases del feminismo mexicano. Su pensamiento influyó a muchas sufragistas de principios del siglo XX, quienes se organizaron en movimientos que presionaron para que el gobierno reconociera el derecho de las mujeres a votar. Por este motivo, en 1946, el presidente Miguel Alemán Valdés realizó una reforma al artículo 115 constitucional, permitiendo por primera vez que las mujeres votaran en elecciones municipales³.

Con ello, se consiguió uno de los antecedentes más significativos de esta lucha, que sentó el reconocimiento del derecho al voto para las mujeres mexicanas el 17 de octubre de 1953, en ese momento, durante el mandato de Adolfo Ruiz Cortines, es donde se consiguió una modificación al artículo 34 de la Constitución, otorgando a las mujeres mexicanas el derecho de votar y ser votadas en todas las elecciones⁴. Este momento histórico fue fruto de años de esfuerzo, liderado por sufragistas como Elvia Carrillo Puerto, Hermila Galindo, y María del Refugio García⁵, tras una prolongada lucha que tuvo sus primeras manifestaciones en la segunda mitad del siglo XIX⁶.

Este avance, no obstante, no significó la inclusión automática de las mujeres en los cargos de poder. La primera mujer en ocupar un escaño en la Cámara de Diputados fue Aurora Jiménez Palacios en 1952, antes del reconocimiento oficial del voto femenino⁷. Su presencia marcó un precedente, pero la representación de las

¹ Wright González, Laureana. *Feminismo y sufragio en México*. Ediciones Originales, 1904.

² A través de sus publicaciones en su revista “*Violetas del Anáhuac*” (antes *Hijas de Anáhuac*), en las que desarrollaba críticas del papel que debía cumplir la mujer en sociedad.

³ López Portillo, José. *Reformas constitucionales de 1946-1977: Un análisis histórico*. México: Fondo de Cultura Económica, 1980.

⁴ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM). *La mujer en la política mexicana: De la conquista del voto a la paridad*. México, 2015.

⁵ Villavicencio, Carmen. *La participación política de la mujer en México: Historia y retos actuales*. México: Editorial Siglo XXI, 2018.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Jiménez Palacios, Aurora. *Memorias políticas de una mujer pionera*. Ediciones Mexicanas, 1975.

mujeres en el Congreso durante las décadas siguientes fue marginal. A pesar de que se habían dado pasos importantes, las mujeres seguían enfrentándose a barreras estructurales que impedían su acceso equitativo a los espacios de toma de decisiones.

El impulso para la inclusión política de las mujeres recibió un nuevo aliento con la reforma constitucional de 1974, en la que se añadió el principio de igualdad entre hombres y mujeres al artículo 4º de la Constitución⁸. Esta reforma no solo reconoció de manera explícita la igualdad ante la ley, sino que sentó las bases para futuras reformas que buscarían traducir este principio en acciones concretas.

En 1977, la histórica reforma política promovida por el presidente José López Portillo amplió los espacios de representación política a través de la creación de la figura de los diputados de representación proporcional⁹. Esta reforma tuvo un impacto significativo en la participación de las mujeres en la política, ya que permitió que más mujeres fueran electas a través de las listas plurinominales, especialmente en los partidos de oposición, quienes promovieron a mujeres para ocupar estos nuevos espacios. Como resultado, la LI Legislatura (1979-1982) contó con 33 mujeres, un número que, aunque todavía limitado, representó un avance significativo respecto a legislaturas anteriores.

A nivel internacional, la lucha por los derechos políticos de las mujeres también comenzó a recibir mayor atención en la segunda mitad del siglo XX. En 1953, México firmó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el primer tratado internacional en reconocer el derecho de las mujeres a votar y ser votadas¹⁰. Posteriormente, en 1979, México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas

⁸ Camp, Roderic Ai. *Politics in Mexico: The Decline of Authoritarianism*. Oxford University Press, 1999.

⁹ Loaeza, Soledad. *La reforma política de 1977 y la apertura democrática en México*. México: El Colegio de México, 2007.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. Nueva York, 1953.

las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), un tratado que exige a los Estados partes garantizar la igualdad de derechos para las mujeres en todas las esferas de la vida pública¹¹.

Sin embargo, a pesar de estos avances legales y normativos, la participación de las mujeres en la vida política seguía siendo limitada. En 1996, se aprobó una reforma electoral que estableció por primera vez la recomendación a los partidos políticos de que ningún género representara más del 70% de sus candidaturas¹². Esta disposición, aunque tímida, fue un paso importante hacia la paridad de género en la representación política. En 2002, esta recomendación se convirtió en una obligación para los partidos, lo que incrementó gradualmente la presencia de mujeres en los cargos de elección popular.

En 2008, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aumentó la cuota de género al 40%, lo que impulsó aún más la participación política de las mujeres¹³. Sin embargo, los retos para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva en los órganos de toma de decisiones permanecieron. En la práctica, aunque las mujeres comenzaron a ocupar más escaños en el Congreso, seguían estando excluidas de los espacios de mayor poder dentro de las cámaras, como la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, y las presidencias de comisiones clave.

Un avance crucial en esta materia ocurrió en 2014, cuando se reformó el artículo 41 de la Constitución para garantizar la paridad de género en las candidaturas a nivel federal y local¹⁴. Esta reforma, que fue celebrada tanto a nivel nacional como

¹¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Nueva York, 1979.

¹² García, Norma. *Participación de las mujeres en la política mexicana: De las cuotas a la paridad*. México: Instituto Nacional Electoral, 2016.

¹³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). *Análisis de la reforma electoral de 2008*. México, 2010.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Nueva York, 1979.

internacional, representó un compromiso firme por parte del Estado mexicano para avanzar hacia una verdadera equidad en la representación política. ONU Mujeres reconoció este avance como un "paso histórico hacia una sociedad más justa e incluyente"¹⁵.

No obstante, la paridad numérica, aunque significativa, no es suficiente por sí misma. La representación equitativa en los escaños del Congreso debe ir acompañada de un acceso igualitario a los órganos de decisión, donde se definen las prioridades políticas y se toman las decisiones más importantes para el país. En este sentido, la reforma de 2019, que buscó asegurar la paridad de género en todos los niveles de la vida política, fue un avance importante, pero insuficiente para garantizar una igualdad sustantiva en los órganos de gobierno del Congreso¹⁶.

A pesar de que la LXIV Legislatura fue la primera en acercarse al objetivo de la paridad, con 241 mujeres ocupando curules en la Cámara de Diputados, los espacios de poder dentro de la Cámara siguen siendo dominados por hombres. La exclusión de las mujeres de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las presidencias de las comisiones más relevantes refleja una desigualdad estructural que debe ser abordada de manera inmediata.

México ha asumido compromisos internacionales que obligan al Estado a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, incluyendo la discriminación en el acceso a los espacios de toma de decisiones políticas. La CEDAW y la Convención de Belém do Pará imponen obligaciones claras a los Estados partes para adoptar todas las medidas necesarias, tanto legislativas como administrativas,

¹⁵ ONU Mujeres. *Reconocimiento de la reforma mexicana en paridad de género*. Nueva York, 2014.

¹⁶ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). *Informe sobre la reforma constitucional en materia de paridad de género*. México, 2020.

para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida pública¹⁷.

Es por ello que la presente iniciativa busca reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la paridad de género no sea solo un asunto de representación numérica, sino que se extienda a los cargos de dirección y toma de decisiones dentro de la Cámara de Diputados. La igualdad sustantiva requiere que las mujeres tengan acceso equitativo a los órganos donde se definen las políticas públicas que afectan a toda la población.

La redacción de las modificaciones anteriormente mencionadas puede contrastarse con el texto original, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. 1. ...</p> <p>a) ... a d) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...; y</p> <p>c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.</p>	<p>Artículo 14. 1. ...</p> <p>a) ... a d) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...; y</p> <p>c) El nombre del coordinador o coordinadora del grupo parlamentario.</p>
<p>ARTICULO 15. 1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por</p>	<p>Artículo 15. 1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por</p>

¹⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Brasil, 1994.

<p>un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.</p> <p>2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.</p>	<p>una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías .</p> <p>2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados y diputadas electas presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado o diputada electa que cuente con mayor antigüedad ocupara la Presidencia de la Mesa de Decanos. Las Vicepresidencias quedarán a cargo de las diputadas o diputados que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. Las tres Secretarías, serán ocupadas por los siguientes tres diputados o diputadas electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades</p>
--	---

3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del

3. Presentes los diputados **y diputadas electas** en el salón de sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el secretario general de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados **y diputadas electas**, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. **La Presidencia** ordenará la comprobación del quórum, y **la Secretaría** procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, **la Presidencia** de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta

Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y

constitucional de **la Presidencia** de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados **y diputadas electas** presentes; elección de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El presidente o presidenta de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, **frente a los diputados y las diputadas** integrantes de la Cámara, para **presentar** la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado **o diputada según sea el caso** a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de presidente **o**

prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

presidenta según sea el caso, de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el presidente **o presidenta** de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados **y diputadas electas** responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El presidente **o presidenta** de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la nación se los demande".

7. ...

<p>7. ...</p> <p>8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.</p> <p>9. ...</p> <p>10. ...</p>	<p>8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el presidente o presidenta de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.</p> <p>9. ...</p> <p>10. ...</p>
<p>Artículo 16. 1. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 16. 1. El presidente o presidenta de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>

5. ...	
<p>ARTICULO 17. 1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p>	<p>Artículo 17. 1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará por una Presidencia, tres Vicepresidencias y una Secretaría, en ella cada grupo parlamentario podrá contar con una representación, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p>
2. ... a 4. ...	2. ... a 4. ...
5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.	5. Los coordinadores o coordinadoras de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.
6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y	6. En el caso de que a las 12:00 horas del 31 de agosto del año de inicio de legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y

a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

a sus integrantes, según corresponda, y su **titular** citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios. **La presidencia de la Mesa Directiva, no**

<p>8. ...</p>	<p>sólo rotará en cuanto a los grupos parlamentarios que conforman la Cámara, sino que también lo hará en cuanto al género, ya que ésta no podrá recaer sobre una persona del mismo género al de su predecesora.</p> <p>8. ...</p>
<p>ARTICULO 18.1. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 18. 1. ...</p> <p>2. Conforme al principio de paridad de género, los grupos parlamentarios deberán postular a la Presidencia de la Mesa Directiva a una persona de distinto género a la que ocupe la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.</p>
<p>ARTICULO 19. 1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.</p>	<p>Artículo 19. 1. Las ausencias temporales del presidente o presidenta de la Mesa Directiva, serán sustituidas por quienes integran las Vicepresidencias de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.</p>

<p>2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a)... a c) ...</p>	<p>2. Si las ausencias del presidente o presidenta fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de una diputada o un diputado para desempeñarse como "vicepresidente o vicepresidenta en funciones", con la intención de que la Presidencia no quede acéfala; para tal efecto se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a)... a c) ...</p>
<p>ARTICULO 21. 1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de</p>	<p>Artículo 21. 1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el o la titular de la Presidencia de la misma; se reunirá por lo menos una vez a la</p>

sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.

semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, **el o la titular de la Presidencia** de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el diputado **o diputada que posee facultad** para ejercer el voto ponderado, será el **o la vicepresidenta**. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con **representación dentro de la Vicepresidencia** o ante la ausencia **de su titular** a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será

<p>4. ...</p>	<p>ejercido por el Secretario o Secretaria que corresponda.</p> <p>4. ...</p>
<p>Sección Tercera De su presidente</p>	<p>Sección Tercera De su presidencia</p>
<p>ARTICULO 22. 1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</p> <p>2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p> <p>3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en</p>	<p>Artículo 22. 1. El o la titular de la Presidencia de la Mesa Directiva también presidirá la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</p> <p>2. El o la titular de la Presidencia conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los Poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p> <p>3. El o la titular de la Presidencia , al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos</p>

<p>el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.</p>	<p>parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>4. El o la titular de la Presidencia responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.</p>
<p>ARTICULO 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>a) a r) ...</p> <p>2. ...</p> <p>a)... a e) ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las</p>	<p>Artículo 23. 1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>a) a r) ...</p> <p>2. ...</p> <p>a)... a e) ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el o la titular de la Presidencia , o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las</p>

<p>medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.</p>	<p>medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De los Vicepresidentes y de los Secretarios</p>	<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De las Vicepresidencias y de las Secretarías</p>
<p>ARTICULO 24. 1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.</p>	<p>Artículo 24. 1. Quienes integran la Vicepresidencia asisten a la Presidencia de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por quienes integran la Vicepresidencia, para ello el o la titular de la Presidencia hará el nombramiento respectivo.</p>
<p>ARTICULO 25. 1. Los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;</p>	<p>Artículo 25. 1. La Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Asistir a la Presidencia de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del pleno;</p>

<p>b) ...</p> <p>c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;</p> <p>d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se</p>	<p>b) ...</p> <p>c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por la Presidencia de la Cámara;</p> <p>d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del o la titular de la Presidencia de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la</p>
---	---

<p>imprima y distribuya el Diario de los Debates;</p> <p>e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;</p> <p>f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y</p> <p>g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.</p> <p>2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del Pleno.</p>	<p>Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;</p> <p>e) Firmar junto con el o la titular de la Presidencia, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;</p> <p>f) Expedir las certificaciones que disponga el o la titular de la Presidencia de la Cámara; y</p> <p>g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el o la titular de la Presidencia de la Cámara.</p> <p>2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los y las integrantes de la Secretaría en las sesiones del pleno.</p>
<p>ARTICULO 26. 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de</p>	<p>Artículo 26. 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de</p>

<p>diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>3. ...:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>diputados y diputadas según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.</p> <p>2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y diputadas y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>3. ...:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen.</p> <p>Las normas emitidas por cada grupo parlamentario deberán estar inspiradas en los principios de no discriminación e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Dentro de dichas normas, los grupos parlamentarios establecerán de forma libre el número de actividades</p>
--	--

<p>c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>	<p>directivas que a sus intereses y objetivos correspondan, en cualquier caso 50 por ciento de las posiciones de dirección deberán ser ocupadas por mujeres; y</p> <p>c) Nombre del diputado o diputada que haya sido designado como coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>
<p>ARTICULO 27. 1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p>	<p>Artículo 27. 1. El coordinador o coordinadora expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>	<p>Con pleno respeto a la autodeterminación de los grupos parlamentarios, la Coordinación y la Vicecoordinación no podrán recaer en personas del mismo género.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el o la titular de la Presidencia de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>
<p>ARTICULO 32. 1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como</p>	<p>Artículo 32. 1. En caso de ausencia temporal o definitiva de quienes integran la coordinación que preside la Junta, el Grupo Parlamentario respectivo informará de inmediato, tanto a la Presidencia de la</p>

<p>a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.</p> <p>2. ...</p>	<p>Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado o diputada que lo sustituirá.</p> <p>2. ...</p>
<p>Sección Tercera Del Presidente de la Junta de Coordinación Política</p>	<p>Sección Tercera De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política</p>
<p>ARTICULO 36. 1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ...</p>	<p>Artículo 36. 1. Corresponden a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ...</p>
<p>ARTICULO 37. 1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p>	<p>Artículo 37. 1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el o la titular de la Presidencia de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los o presidentas de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p>

<p>2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la</p>	<p>2. El o la titular de la Presidencia de la Cámara también preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su titular o a solicitud de los coordinadores o coordinadoras de por lo menos tres grupos parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores o coordinadoras de los grupos parlamentarios. El o la titular de</p>
--	--

<p>Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. ...</p>	<p>la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 43.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerle, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Para lo cual se apegará a las siguientes directrices:</p> <p>a) Cuidar que la composición de las comisiones guarde la misma proporción que cada uno de los grupos parlamentarios posee en el pleno; y</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>b) Generar los acuerdos necesarios entre los diversos grupos parlamentarios, para que 50 por ciento de las presidencias de las comisiones sean ocupadas por diputadas; y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ..</p>	<p>c) Tomar en consideración los antecedentes, experiencia y trayectoria legislativa de las candidatas y candidatos a presidir las comisiones.</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ..</p>

Es importante destacar que la presente propuesta de reforma tiene su antecedente más reciente en la iniciativa presentada por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, el día 7 de octubre de 2021, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Dicha iniciativa ya planteaba la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de asegurar una integración paritaria en los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, incluyendo la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política¹⁸

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente:

¹⁸ Consultado el 26 de septiembre en la Gaceta Parlamentaria del día jueves 7 de octubre de 2021, en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/oct/20211007-II.html#Iniciativa1>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único: Se reforman y adicionan los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 36, 37 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...:

a) ...;

b) ...; y

c) El nombre del coordinador o **coordinadora** del grupo parlamentario.

Artículo 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por **una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías** .

2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados **y diputadas electas** presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador

federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado o **diputada electa** que cuente con mayor antigüedad **ocupará la Presidencia** de la Mesa de Decanos. **Las Vicepresidencias quedarán a cargo de las diputadas o diputados** que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. **Las tres Secretarías, serán ocupadas por** los siguientes tres diputados o **diputadas** electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades

3. Presentes los diputados y **diputadas electas** en el salón de sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el secretario general de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados y **diputadas electas**, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. **La Presidencia** ordenará la comprobación del quórum, y **la Secretaría** procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, **la Presidencia** de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional de **la Presidencia** de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados y **diputadas electas** presentes; elección de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El presidente o presidenta de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, **frente a los diputados y las diputadas** integrantes de la Cámara, para **presentar** la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado **o diputada según sea el caso** a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de presidente **o presidenta según sea el caso**, de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande”.

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el presidente **o presidenta** de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. Los diputados **y diputadas electas** responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Si protesto!”. El presidente **o presidenta** de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: “Si no lo hacen así, que la nación se los demande”.

7. ...

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el presidente **o presidenta** de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. ...

10. ...

Artículo 16.

1. El presidente **o presidenta** de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: “La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones”.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará **por una Presidencia, tres Vicepresidencias y una Secretaría, en ella cada grupo parlamentario podrá contar con una representación**, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. ...

3. ...

4. ...

5. Los coordinadores **o coordinadoras** de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del 31 de agosto del año de inicio de legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su **titular** citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

La presidencia de la Mesa Directiva, no sólo rotará en cuanto a los grupos parlamentarios que conforman la Cámara, sino que también lo hará en cuanto al género, ya que ésta no podrá recaer sobre una persona del mismo género al de su predecesora.

8. ...

Artículo 18.

1. ...

2. Conforme al principio de paridad de género, los grupos parlamentarios deberán postular a la Presidencia de la Mesa Directiva a una persona de distinto género a la que ocupe la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 19.

1. **Las** ausencias temporales del presidente **o presidenta** de la Mesa Directiva, **serán sustituidas por quienes integran las Vicepresidencias** de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del presidente **o presidenta** fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación **de una diputada o un diputado para desempeñarse como “vicepresidente o vicepresidenta en funciones”, con la intención de que la Presidencia no quede acéfala; para tal efecto** se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. ...

4. ...

a) a c) ...

Artículo 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el **o la titular de la Presidencia de la misma** ; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.
2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el **o la titular de la Presidencia** de la Mesa tendrá voto de calidad.
3. Para los efectos del párrafo anterior, el diputado **o diputada que posee facultad** para ejercer el voto ponderado, será el **o la vicepresidenta** . En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con **representación dentro de la Vicepresidencia** o ante la ausencia **de su titular** a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario **o Secretaria** que corresponda.
4. ...

Sección Tercera De su presidencia

Artículo 22.

1. El **o la titular de la Presidencia** de la Mesa Directiva **también presidirá** la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.
2. El **o la titular de la Presidencia** conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los Poderes de las

entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El **o la titular de la Presidencia**, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El **o la titular de la Presidencia** responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 23.

1. Son atribuciones **de la Presidencia** de la Mesa Directiva las siguientes:

a) a r) ...

2. ...

a) a e) ...

3. ...

4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el **o la titular de la Presidencia**, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 constitucional.

Sección Cuarta

De las Vicepresidencias y de las Secretarías

Artículo 24.

1. **Quienes integran la Vicepresidencia** asisten **a la Presidencia** de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.
2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por **quienes integran la Vicepresidencia, para ello el o la titular de la Presidencia hará el nombramiento respectivo.**

Artículo 25.

1. **La Secretaría** de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Asistir **a la Presidencia** de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del pleno;
 - b) ...
 - c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por **la Presidencia** de la Cámara;
 - d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración **del o la titular de la Presidencia** de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del pleno; se asienten y firmen los trámites

correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;

e) Firmar junto con el **o la titular de la Presidencia**, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;

f) Expedir las certificaciones que disponga el **o la titular de la Presidencia** de la Cámara; y

g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el **o la titular de la Presidencia** de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño **de los y las integrantes de la Secretaría** en las sesiones del pleno.

Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados **y diputadas** según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados **o diputadas** y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen

Las normas emitidas por cada grupo parlamentario deberán estar inspiradas en los principios de no discriminación e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Dentro de dichas normas, los grupos parlamentarios establecerán de forma libre el número de actividades directivas que a sus intereses y objetivos correspondan, en cualquier caso 50 por ciento de las posiciones de dirección deberán ser ocupadas por mujeres; y

- c) Nombre del diputado **o diputada** que haya sido designado como coordinador **o coordinadora** del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. ...

5. ...

6. ...

Artículo 27.

1. El coordinador **o coordinadora** expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Con pleno respeto a la autodeterminación de los grupos parlamentarios, la Coordinación y la Vicecoordinación no podrán recaer en personas del mismo género.

2. Durante el ejercicio de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el **o la titular de la Presidencia** de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Artículo 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva **de quienes integran la coordinación que preside** la Junta, el Grupo Parlamentario **respectivo** informará de inmediato, tanto **a la Presidencia** de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado **o diputada** que lo sustituirá.

2. ...

Sección Tercera

De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política

Artículo 36.

1. Corresponden **a la Presidencia** de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...; y
- e) ...

Artículo 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el **o la titular de la Presidencia** de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los presidentes **o presidentas** de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.
2. El **o la titular de la Presidencia** de la Cámara **también** preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.
3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su **titular** o a solicitud de los coordinadores **o coordinadoras** de por lo menos tres grupos parlamentarios.
4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores **o coordinadoras** de los grupos parlamentarios. El **o la titular** de la Conferencia sólo votará en caso de empate.
5. ...

Artículo 43.

1. ...

...

2. ...

3. ...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. **Para lo cual se apegará a las siguientes directrices:**

a) Cuidar que la composición de las comisiones guarde la misma proporción que cada uno de los grupos parlamentarios posee en el pleno; y

b) Generar los acuerdos necesarios entre los diversos grupos parlamentarios, para que 50 por ciento de las presidencias de las comisiones sean ocupadas por diputadas; y

c) Tomar en consideración los antecedentes, experiencia y trayectoria legislativa de las candidatas y candidatos a presidir las comisiones.

5. ...

6. ...

7. ..

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.



Palacio Legislativo, a los 30 días del mes de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>